



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“El delito de insubordinación e integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19, Fuero militar policial, 2020”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

Eduardo Jesús Torres Vila (ORCID: 0000-0001-8786-2591)

**ASESOR:**

Gerardo Francisco Ludeña González (ORCID: 0000-0003-44339471)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal y derecho procesal penal

LIMA – PERÚ

2020

## DEDICATORIA:

Dedicado a mis padres Jesús y Verónica, por todo el apoyo brindado a pesar de las adversidades, sé que al saber que alcance mi meta se van a sentir más orgullosos, Gracias por tanto.

A mis colegas miembros de la policía nacional del Perú caídos por la pandemia del Covid -19, en cumplimiento de su función.

#### AGRADECIMIENTO:

Al todo poderoso, por permitir lograr este objetivo, que mucho tiempo quise cumplir.

A mi abuela Bessy que es la alegría de mi hogar y de la cual me dio el apoyo moral necesaria.

Finalmente a mi hermana que me apoyo en momentos cruciales de mi vida, por confiar en mí y por siempre recalcar me que termine los objetivos trazados.

## INDICE

CARATULA .....	i
DEDICATORIA:.....	ii
AGRADECIMIENTO:.....	iii
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	7
III .METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	19
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización .....	20
3.3. Escenario de estudio.....	24
3.4. Participantes .....	24
3.4.1. Caracterización de Sujetos .....	25
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	26
3.5.1. Entrevistas .....	26
3.5.2 Guía de Entrevistas .....	27
3.5.3 Análisis Documental .....	27
3.5.4. Mapeamiento .....	27
3.5.5. Muestra y Criterios de Selección .....	28
3.6. Procedimiento .....	28
3.7. Rigor científico .....	28
3.8. Métodos de análisis de la información .....	30
3.9. Aspectos éticos .....	31
IV .RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	31
V.CONCLUSIONES .....	55
VI.RECOMENDACIONES .....	57
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	57
ANEXOS .....	64

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01: Categorización.....	21
Tabla 02: Categorización Subcategoría Ítems.....	22
Tabla 3: Participantes.....	25
Tabla 4: Validación de instrumentos .....	29
Tabla 5: Analizar qué criterios que advierte el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19 en el fuero militar policial, 2020. ....	31
Tabla 6: Analizar la Existencia de coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid -19, en el fuero militar policial, 2020.....	34
Tabla 7: Analizar si Resulto necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid -19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado.....	37
Tabla 8: Determinar si se evidencio vulneración de derechos fundamentales al subordinado a consecuencia de una orden en los delitos de insubordinación, en el fuero militar policial, 2020.....	39
Tabla 9: Proceso de triangulación de datos .....	41

## RESUMEN

El presente informe, está basado en investigar la falta de ejecución de sentencias y a la incorrecta o deficiente aplicación del delito de insubordinación establecido en el artículo 115 del código penal militar policial llevados a cabo en el Fuero militar policial, en que se genera grandes controversias y vulneraciones a los derechos fundamentales estipulados en el artículo 2 ,inciso 1 de la constitución política del Perú , obligando inclusive a nuevos procesos , situación concomitante que implica limitaciones procedimentales desfavorables al imputado en los tiempos del Covid -19.Siendo así los miembros de las fuerzas policiales sometidos a esta controversias el de cumplir una orden dada o no, teniendo consecuencias en su carrera policial, o de su propia vida .

En este sentido en el presente informe determinaremos los criterios de interpretación normativa en cuanto respectan los delitos de insubordinación en tiempos de pandemia y la integridad personal del miembro de la policía nacional del Perú subordinado.

La metodología utilizada se ha basado en la recolección de datos, tanto como las entrevistas realizadas al personal policial con carrera de abogados y la guía de análisis documental recabada durante todo el proceso de proyección del presente informe, para lo cual se ha podido apreciar distintos factores, entre otros.

**Palabras claves:** *sentencias, limitaciones procedimentales, derecho fundamental.*

## ABSTRACT

This report is based on investigating the lack of execution of sentences and the incorrect or deficient application of the crimes of insubordination established in article 115 of the police military criminal code carried out in the military police jurisdiction, which generates great controversies and Violations of the fundamental rights stipulated in article 2, paragraph 1 of the political constitution of Peru, even forcing new processes, a concomitant situation that implies procedural limitations unfavorable to the accused in the times of the Covid -19. Thus, the members of the forces police officers subjected to this controversy to comply with a given order or not, having consequences on their police career, or their own life.

In this sense, in this report we will determine the criteria for normative interpretation regarding the crimes of insubordination in times of pandemic and the personal integrity of the subordinate member of the Peruvian national police.

The methodology used has been based on data collection, as well as the interviews carried out with police personnel with a law degree and the document analysis guide collected throughout the process of projection of this report, for which it has been possible to appreciate different factors, among others.

**Keywords:** *sentences, procedural limitations, fundamental right.*

## I. INTRODUCCIÓN

El fuero militar policial busca mejorar continuamente la función constitucional encomendada a la administración de justicia e implementar una mejora continua de los procesos en todos los niveles judiciales y fiscales en materia de investigación, juzgamiento y sentencia a integrantes militares, policiales que cometan delitos de función; y así garantizar el orden constitucional y el amparo legal. La motivación de las decisiones del juez dentro de un proceso penal, se debe en función a la valoración que éste realice de la prueba, para que de esta manera determine la pena correspondiente, en base a su discrecionalidad y parámetros legales existentes.

La reglamentación con respecto a la insubordinación establecido en el artículo 115 del código de justicia militar policial busca la penalización al militar o policía que de una negativa a dar cumplimiento mandatos netamente de intervención, manifestados por un agente de alto rango con los requerimientos de ley u obstaculiza que un tercero le imparta el cumplimiento o que el superior las de u obliga a éste que las de.

Sin embargo bajo la realidad, ambiente laboral y formación castrense que vive el efectivo policial se le emite órdenes de un superior jerárquico ya sea de forma verbal o escrita, en este sentido si la ordenanza vulnera los derechos e integridad personal el subordinado evaluaría en su cumplimiento o no.

La problemática disciplinaria jurídica a partir de la negativa de obedecer ordenanzas quien recae en las manos del receptor que a consecuencia de eso ameritara a una sanción administrativa disciplinaria que perjudica en el puntaje para el concurso de ascenso al grado superior todo esto a partir de una orden que va en contra de la integridad física, moral y psíquica. Cual se agravia en el delito de insubordinación que en esta ameritaría a una pena privativa de libertad

Una problemática que aún se mantiene latente en nuestro sistema de justicia penal es la controversial valoración judicial respecto a la insubordinación como medio de favorecimiento al superior que ordena y no estipular excepciones favorables para el imputado como efecto de una aplicación correcta del sistema judicial, la misma que conlleva diversos criterios.

Teniendo como antecedente el expediente 00012-2006-PI/TC, donde el tribunal constitucional declaró inconstitucional parte del código de justicia militar policial donde nos mencionó que en el caso de las Fuerzas Armadas y policía nacional del Perú, los bienes jurídicos propios y particulares son aquellos bienes jurídicos que sirven para la defensa del Estado Constitucional, comprendiéndose dentro de estos a la disciplina o el orden castrense, necesarios para la defensa nacional, pero no, bienes jurídicos como la vida o la integridad física, entre otros, que son bienes comunes y por lo tanto susceptibles de ser protegidos por la legislación común. En base a estos conceptos el tribunal constitucional, declaró inconstitucionales, en su mayoría, determinados artículos que consagraban los delitos contra el Derecho Internacional Humanitario.

Trata de una figura penal donde el sujeto activo se ve favorecido por el hecho de su grado o cargo superior jerárquico, quedando de esa forma el efectivo policial en vulnerabilidad y desfavorecimiento.

En el ejercicio profesional se advierte que el mecanismo jurisdiccional aplicable trastoca los beneficios al efectivo policial ya que en una intervención ya sea de sumo riesgo o exposición a su vida misma, él está obligado bajo la orden del superior cumplirla restando importancia la situación, índole o medio de la que se encuentre la intervención afectando sumamente al efectivo, al respecto cabe precisar que existen procesalmente diversas articulaciones que restan la eficacia del proceso en mención generando impunidad en grave perjuicio a la integridad del policía quien en consecuencia se ven desamparados y privados de su libertad.

Cabe tener presente que, frente a la falta de ejecución de sentencias y a la incorrecta o deficiente aplicación del delito de insubordinación es que se genera grandes controversias y vulneraciones a los derechos fundamentales obligando inclusive a nuevos procesos, situación concomitante que implica limitaciones procedimentales desfavorables al imputado.

Los delitos de insubordinación que se encuentra en el título IV de la mencionada legislación, se debe tener en cuenta que la regulación en el presente, carece de excepciones bajo la circunstancia de sumo riesgo en que está expuesto las fuerzas policiales en su ardua labor con la sociedad y diferentes sucesos a través del tiempo.

Estas clarificaciones de naturaleza de legislación, incluye como contribución del investigador y hacia una teoría que descubre a profundidad las reseñas recibidas de lo real, ya que por motivo de practica en el ámbito laboral del redactante, de un estudio hipotético de caso, mostrándose admisible desarrollar los delitos de insubordinación considerando lo previsto en el artículo 115 incisos 1,2 y 3 de dicha legislación castrense, frente a oponibilidad por el imputado ,ésta fórmula de diseño de investigación puede en parte utilizarse con apreciación en valor del Magistrado con el propósito de inclinar la balanza por quienes sí, están de acuerdo y pretenden dar la viabilidad a la imprescriptibilidad. Este elemento naturalmente habrá de justificar al término de mencionado trabajo exploratorio acompañado de la prueba de legislación después de una combinación de información y debate, llegando a terminaciones atrayentes.

Dada las circunstancias en la actualidad de la pandemia del Covid-19 ,que es sumamente nocivo para la salud a nivel mundial ,la república del Perú dio frente mediante sus fuerzas para afrontar dicho mal de esto nos referimos principalmente a la comunidad médica, fuerzas militares y policiales.

El cual “las fuerzas policiales y militares es de suma importancia para tener dominio y conducción de la pandemia Covid -19.Su correcta formación profesional prevendrá riesgos a la sociedad” (Bustamante,2020 ,P.2) .Con esto nos muestra que estas fuerzas son primordiales y de gran importancia para el estado teniendo así una noble y gran labor en el caso específico ,el efectivo policía está encargado básicamente de mantener el orden interno, impartir lo que estipula la ley y el estado de emergencia a nivel nacional.

Teniendo en cuenta que el efectivo policial en su labor pone en peligro la integridad del mismo y de su familia ya que este virus desconocido actualmente es altamente contagioso, todo esto a consecuencia a una ordenanza superior verbal o escrita por parte de un superior jerárquico. Bajo esta situación de la crisis sanitaria, el efectivo policial subordinado es sumamente afectado ya sea porque si no da cumplimiento a lo indicado seria juzgado administrativamente y penalmente como también la alta posibilidad de ser infectado.

Poseyendo la potestad con la colaboración de las fuerzas armadas, aplicar el debido control de tránsito, exonerando el tránsito de buses, taxis informales,

colectivos, según las disposiciones del decreto supremo 44-2020-PCM y 26-2020(Oviedo, Avalos, Ruggero, 2020).Dando claro ejemplo sobre los distintos labores que realiza las fuerzas policiales a lado de las militares poseyendo contacto directo con las personas a pie o vehículo ,sufriendo gran exposición de su vida ya que el contacto físico es el principal medio de contagio teniendo gran mayoría de contagiados en la actualidad como también de fallecidos a causa del cumplimiento de su labor.

En este sentido, el trabajo cualitativo que muestra, tiene como propósito, explicar lo que compromete el decidido valor jurídico, por la aplicación y valoración de la integridad persona del efectivo policial en los delitos de insubordinación en contrapunto con lo que significa los derechos fundamentales.

Indicando el sitio en que se realiza la investigación, es en el fuero militar policial, haciendo caso a una muestra de interés, dando las herramientas sobre un amplio interviú hacia magistrados y especialistas de gran experiencia en el ámbito del derecho.

La magnitud de evaluación de este trabajo a profundidad consiste en el estudio de diferentes puntos de vista jurídicos que agrupado de un esclarecimiento dogmático, encaminándonos a decidir con una apreciación de evaluación igualitaria lo que compete destinar cara a la integridad personal y derechos fundamentales del efectivo policial en el contexto de una recta administración jurisdiccional.

Este trabajo se encuentra destinado a la sociedad jurídica, posee argumento teórico, ya que tiene prioridad que el a quo de por estimado correctamente la legislación en consonancia.

Lo que respecta al método, se emplea la aplicación de los procedimientos de interviús y estudio de legislación característico como apto a través de una metodología que muestra el naturalismo en un grado de exploración, de descripción de sucesos partiendo de una clase de estudio bajo teoría fundamentada.

La problemática general desarrollada en esta investigación de enfoque cualitativo, trata en referir un interrogante que identifica los cuestionamientos siendo así:

¿Qué criterios advierte el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19 en el fuero militar policial 2020?

De esto se vincula que hay problemas específicos imprescindibles de esclarecer y estas son:

¿Existe coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid -19, en el fuero militar policial, 2020?

¿Resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid -19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado?

¿Se evidencian vulneración de derechos fundamentales al subordinado a consecuencia de una orden en los delitos de insubordinación, en el fuero militar policial, 2020?

Este trabajo, de amplia investigación, fue perfectamente demostrado puesto que trata de una disputa de apreciaciones a nivel jurídico interpretativo que muestra en causa el destino del delito de insubordinación que condena con la pena privativa del efectivo policial que busca castigar la negativa a obedecer mandatos de un servicio, dadas por la persona que está al mando o que se imposibilite que otra persona obedezca el mandato, teniendo como antecedentes también las sanciones administrativas disciplinarias que afectan al puntaje para el concurso de ascenso al grado superior frente a la vulneración de la integridad personal del funcionario subordinado que esto comprende las esferas física, psíquica y moral, siendo que toda persona por su propia condición humana, tiene el derecho a que se le resguarden estos aspectos que conforman la totalidad de su integridad reconocido en la constitución política del Perú .

Se necesita homogenizar diferente situaciones, pues se comprende que la defensa legal de la parte justiciable en este caso en favor del efectivo policial

imputado resulta ser obligación de medios, es por ello que, preponderante debe existir predictibilidad en las decisiones judiciales que permitan garantizar a la integridad personal y derechos fundamentales abarcando en el aspecto físico, psíquico y moral en sí. De esta manera, se contribuirá al bienestar personal como profesional de índole policial, máxime cuando, la presente investigación propone como aporte del investigador y de lege ferenda frente a las dilucidaciones de índole jurisprudencial a analizarse que son diversas y controversiales, establecer bajo teoría fundamentada y la práctica en la trayectoria laboral jurisdiccional en el fuero militar policial del suscrito quien elabora la presente investigación, que, es viable plantear excepciones a lo estipulado en el artículo 115 de la legislación militar policial incisos 1, 2 y 3 frente a la oponibilidad del imputado, esta fórmula de hipótesis fundamentada podría en parte ser utilizada con apreciaciones de valoración del magistrado con la finalidad de inclinar la balanza por quienes si están de acuerdo y pretender dar la viabilidad a la imprescriptibilidad, este elemento debe ser probado finiquitando el actual trabajo que se investiga de la mano del análisis de la legislación. El objetivo general, está claramente delimitado a raíz de la problemática general y trata en:

Analizar qué criterios advierte el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19 en el fuero militar policial 2020.

Infiriendo que hay objetivos específicos procedentes, identificado la problemática es importante esclarecer y estos son:

Determinar la existencia de coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid -19, en el fuero militar policial, 2020.

Determinar si se evidencian vulneración de derechos fundamentales al subordinado a consecuencia de una orden en los delitos de insubordinación, en el fuero militar policial, 2020.

Analizar si resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid -19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado.

## II. MARCO TEÓRICO

El delito de insubordinación está dentro de un delito de función que tiene como gran influencia en el surgimiento de los derechos militares a Roma en este sentido tenemos evidencias documentadas. Lo cual, es un asunto novedoso en el Perú, referenciando los inicios de los delitos de función y juzgamiento castrense. En ese sentido destaco las siguientes investigaciones que orientaran el propósito de este trabajo.

Muso (2006), en su tesis “La jurisdicción militar y el delito de función en el derecho penal militar peruano”.

Que respecto el derecho militar menciona que surge en Roma, esta cultura brindo un aporte jurídico que iba de la mano con su nación marcial y conquistadora, por este motivo sus gobernantes establecieron organismos delegados de las controversias judiciales por el oficio de la profesión militar (p.23).

Siendo así esta institución observada por los emperadores que estaban autorizados para legislar en asuntos castrenses, aun en casos civiles siendo facultado elegir en jurisdicción ordinaria o militar.

Teniendo alcance sobre las competencias de los delitos de función, Jiménez (2018), en su tesis “La Necesidad de adecuar la ley penal y procesal penal militar a la constitución política del estado a fin de evitar innecesarias contiendas de competencia entre el fuero común y el militar”.

Nos habla del delito de función que tiene como principal regulador de calidad de los efectivos policiales y militares para ello es necesario descubrir de manera dinámica lo que la formación y función castrense significa, para ello se requiere conocer su labor encomendada, naturaleza como la obediencia y la acción de servicio, siendo así un funcionario público el que desempeña labores públicas (p. 56).

Según la ley 29182 que nos habla sobre la imputabilidad únicamente a los agentes policiales y miembros de las fuerzas armadas en consecuencia a actividades en ocasiones del servicio siendo de esa forma juzgados por el código militar policial en conformidad del párrafo ultimo del artículo 173° de la carta magna.

La policía nacional del Perú posee escuelas de formación técnicas profesionales como son la escuela técnica superior y la escuela de oficiales, en los que imparten principalmente la adaptación al servicio a las calles y el obedecer

órdenes del superior jerárquico esto engloba una formación castrense que a futuro se aplica en la ciudadanía con la correcta aplicación de la ley.

Guevara y Aguilar (2019), con el tema “La Inaplicación del fuero militar policial a los miembros de la policía nacional del Perú por la naturaleza de función policial diferente a la militar”, en su proyecto de investigación.

Teniendo como ente principal al fuero militar policial, refiere que en nuestro Art. 173° situado en la Carta magna, el cual las fuerzas policiales como las fuerzas armadas está designado para las situaciones de delito de función, encontrándose subyugados a este y al reglamento penal militar policial, antes código de justicia militar (p.15).

En concordancia, este ente administrador que adjudica justicia en los temas de delitos exclusivamente para efectivos policiales e integrantes de fuerzas militares sobre las distintas eventualidades de servicio del cual castiga infracciones siempre y cuando trasgreda las funciones propias de estos. Esta organización reguladora de justicia está constituida por vocales, jueces y fiscales que mediante estos tienen el deber de brindar los criterios interpretativos jurídicos correspondientes.

Las fuerzas policiales es un organismo del gobierno peruano que tiene como ardua tarea mantener el orden y control en la sociedad ya que posee variedad de funciones a consecuencia del contacto directo con la sociedad, estos se materializan en intervenciones de la cual en su errónea realización estaría incurriendo a una infracción o delito que será juzgado según la gravedad.

Gonzales (2011) “El bien jurídico protegido y la contienda de competencia en el Código Policial Militar de Perú”.

Nos refiere la identidad del bien jurídico instaurado sea requerida, manteniendo que fuera propio y destacado para la presencia, orden, ejecutividad y consumación de la finalidad que la carta magna atribuye a las instauraciones militare o policiales.

Bravo (2015), en “El delito de insulto al superior en el código penal militar policial”.

Nos menciona que el bien jurídico protegido difunde sus elementos sobre un estado legal, colectivo y demócrata que por su esencia accede a una verificación

continua de los bienes legales. La importancia del bien jurídico procede a tapar su posición de margen y respaldo en el derecho de tipo penal (p.172).

Los delitos militares o policiales son de transgresión de obligación pues su bien legal en protección se asocia a través de eventualidades castrenses puesto que únicamente es capaz de incurrir por una persona activa básicamente calificado, pues en el caso de que otro sujeto de negativa de cumplimiento a través de particularidades especiales del sujeto activo considerados en la figura penal, caería sobre dicho comportamiento punible y lo convertiría en autor del delito.

Rojas (2018), en su tesis “La militarización del sistema de administración de justicia en el código penal militar policial”.

Nos menciona las autoridades abarcadas por los superiores y el mando sobre el otro a consecuencia de la subordinación y rango en jerarquía, consignándose conceptualmente de distintas maneras siendo la persona que ejerce solemnidad y potestad facultativa hacia el subordinado (p.38).

Bravo (2015), en la revista el jurista menciona que “el delito de insulto al superior en el código penal militar policial, se entiende que la subordinación debe concretarse en la obediencia”.

No solo está dirigido a los jefes inmediatos, sino generalmente a todo de grado superior con autonomía a la institución que concierne que puede ser del ejército, fuerza aérea, marina y policía nacional y la disciplina que está en los reglamentos militares y de servicio (p.68).

Nuestra carta magna, según del artículo 169 nos muestra que las fuerzas policiales no son determinantes, pues no pueden deliberar por otros sectores dentro de un estado democrático ya que se encuentra subordinado al poder constitucional, a su comando institucional y al régimen disciplinario.

El delito de insubordinación es un delito en el artículo 115 del código penal militar de la cual busca castigar con una pena privativa de libertad no mayor de 6 años ni menos de 5, a la muestra de negación a cumplir mandatos legítimos del servicio dadas por un superior, o hace interrupción que otro lo cumpla o sede.

Siendo la subordinación un valor importante en la carrera del agente policial de manera que a la transgresión de esta se tendría como principal afectado al estado peruano como la imagen misma de las fuerzas policiales.

Campomanes (2018), en su tesis “El derecho fundamental a la integridad personal: física, psíquica y moral”, en su investigación enfatiza el desarrollo de las funciones psicológicas y biológicas siendo el desarrollo de la salud (p.30).

La seguridad personal es el amparo frente a conminaciones de vulnerar la indefensión de la persona o disipar la tranquilidad moral y psíquica. Explicando de manera concreta lo estipulado en la carta magna de 1993 siendo así en el artículo 2° inciso 1 que indica sobre el derecho a la vida en primer lugar y el derecho a la integridad personal que engloba la integridad física, psíquica y moral siendo un derecho fundamental.

Salcedo (2013) “Tribunal sentencio a 20 policías y militares del sur oriente por diversos delitos”, Perú.

Nos hace saber que la insubordinación, deserción, ofensa al superior, incumplimiento del itinerario y desobediencia son los casos más cometidos, por ese motivo existe mucha carga procesal por parte de los integrantes de las fuerzas militares y policiales. Teniendo en cuenta la drasticidad sancionadora por parte del fuero militar policial a comparación que en vía civil. Dando énfasis la prevención de los administradores de justicia.

Sáenz (2015), en “Apuntes sobre el derecho a la integridad en la constitución peruana”.

Nos refiere sobre los conceptos que conllevan la integridad moral, física y psíquica. La integridad moral tiene relación con la apreciación que el individuo hace de su conducta a partir de valores acorde a su propia personalidad. La integridad física intenta afianzar su correcto manejo fisiológico frente a comportamientos que arremeta al mismo. Finalmente la integridad psíquica nos hace saber el estado de calma interna.

En Portugal con respecto a la integridad personal según Lusa (2017), en su artículo periodístico “La violación del derecho a la integridad personal merece una mayor censura”, donde nos precisó la salvaguardia de la integridad física y psicológica de las personas, son derechos absolutos que ni en estado de sitio o de emergencia, pueden cesar en su ejercicio.

Rodríguez (2016) “La falta de subordinación vs la insubordinación”, España, señala que la desobediencia e insulto al superior son tipos de actos o faltas de la insubordinación, mientras que la falta de subordinación tiene mucha más que ver con la obligación de acatar u obedecer a través de la disciplina.

Según “el decreto supremo n°008-2020-SA”, el 24 de abril, se proclama estado de emergencia sanitaria por 90 días donde nos expone por disposición del jefe de estado, siendo el motivo de la propagación inmediata de la pandemia por muchos países.

En este sentido el poder ejecutivo dispone según el artículo 9 y 7 de la constitución política, que indica que es deber del estado el cuidado de la salud pública en la población. Restringe el derecho de libre tránsito, el derecho a la propiedad, la industria y comercio como también el derecho de reunión, entre otros. Todas estas medidas tomadas por el estado, referenciadas por el ministerio de salud que tiene el fin prevenir esta enfermedad. Este presente decreto establece mediante su artículo 1 en su declaración de estado de emergencia sanitaria por 90 días a causa del Covid 19.

Siendo así las fuerzas policiales y militares los encargados de la seguridad social en la presente coyuntura.

En el estado peruano declaro “el decreto de urgencia n°053-2020”, el 06 de mayo del 2020, en el cual declara emergencia sanitaria de manera de prevención por 90 días y de esta forma controlar la pandemia Covid -19.

Que mediante la coyuntura en el planeta y los decesos, el estado peruano viene siendo perjudicado de igual forma a la economía del país a causa del estado de emergencia existiendo suspensión de transporte público, arte, entretenimiento, turismo, transporte aéreo, mensajería, transporte fluvial, restaurantes, trabajos en los rubros de derecho, industrias, servicios, la educación presencial, entre otros por la precaución del contagio del Covid 19.

Con respecto al sistema penitenciario, el programa PRONACEJ e INPE realizan trabajos para la mejora sanitaria en los penales a nivel nacional. El estado peruano tiene como principales entes de control y preservación del orden en situaciones de esta importancia y crisis sanitaria dispuesto por el estado avalado por el artículo 137 y 165 de la carta magna a las fuerzas policiales y militares.

Millan (2020) "Coronavirus en Perú, se van a morir a sus casas porque no tenemos camas: la desesperada situación que se vive en la región peruana de Loreto por el Covid-19".

Según el autor de esta publicación nos muestra la realidad a consecuencia de la pandemia Sars-cov-2, nos habla sobre la excesiva de pacientes en los hospitales en la provincia de Loreto con más de 83.000 pobladores, atendiéndolos en los pasillos, algunos muriendo en la espera. Teniendo problemas las autoridades en las morgues de la municipalidad por este motivo habilitan huesas. No habiendo donde auxiliar a los pacientes infectados, esto significa que tienen que aliviar sus dolencia en sus domicilios y finar de manera lastimosa, no teniendo ni oxígeno para su instalación y aunque lo tuvieran tampoco hay el personal de enfermeras que atiendan esta emergencia, siendo así la realidad de Iquitos en sus dos hospitales que están en desborde de pobladores.

Huarcaya (2020), en la revista peruana de medicina experimental y salud pública, precisa sobre las “Consideraciones sobre la salud mental en la pandemia de Covid-19”.

El personal de salud y la población sintió la devastación secundaria que conllevan este terrible mal que se centra en el aspecto epidemiológico que son la ansiedad, estrés y depresión. Teniendo impresión negativa en la sanidad mental, siendo más maltrecho el personal de enfermeras que laburan principalmente atendiendo a los infectados de este terrible virus, siendo así de gran importancia el tratamiento del confort mental para que no influya en la lucha contra el Covid -19.

Vinelli y Maurer (2020), nos refiere sobre el “Impacto del Covid-19 en el empleo en el Perú”, donde precisa que este virus se a propagado por todo el mundo perjudicando en su totalidad por eso se ha necesitado valerse de medidas de cautela.

Siendo así haber paralizado entre otras cosas la economía en todo lugar, afectando más al Perú de forma más rigurosa resultado de una para económica mundial y pérdida de trabajos. En Estados unidos ha sido afectado de igual forma con el desempleo.

Rugrand (2020), menciona que “Covid-19 causa cientos de muertos de médicos, policías y periodistas en Perú”, nos hace saber sobre los finados a causa de la pandemia siendo lo más afectados los policías, militares, periodistas y médicos que son la primera línea de defensa frente a esta enfermedad.

Siendo el Perú el segundo en Sudamérica con respecto a los infectados como también en deceso, en el caso de los médicos son 26 en deceso ,1061 contaminados y 33 en cuidados intensivos. Para las enfermeras el índice de finados es de 15, incluyendo a los técnicos.

En cuestión de las fuerzas policiales existe más de 4000 contaminados y 82 finados por este terrible virus, en consecuencia de ello el señor ministro del interior cerró las escuelas de formación a nivel nacional para la desinfección sanitaria. Las fuerzas armadas como los bombero también han sido afectados con los decesos de sus integrantes como también el contagio, del cual la cifra de infectados para las fuerzas armadas es de 1200 y 7 finados. Mientras por lado de los bomberos son 7

finados ,siendo cuatro en Loreto y 180 contagiados .Por parte de los integrantes de la prensa son 15 finados y 10 contagiados ,por parte de los reos en los distintos penales han fallecido 103 y 1100 contagiados.

Andrew (2020) "Coronavirus en EE. UU: mapa más reciente y recuento de casos", el autor nos da a saber sobre la realidad que está viviendo el país norteamericano a consecuencia de la pandemia, no dejando a ningún estado indemne.

En los estados de New York y New Jersey son los más perjudicados por el contagio del Covid -19 con 400 fallecidos, en Montana y Alaska tan solo tiene 1000 pacientes. En Los Ángeles, California la cantidad de muertos son 400 aproximadamente y 53000 infectados, en el condado de Minnesota muchos trabajadores de una empresa de carne dieron positivo en Covid -19.

Hernandez y O'key (2020) "Seguimiento de casos de Covid-19 en EE. UU.", Estados Unidos es una nación extensa del cual tiene varios focos infecciosos en sus estados en distintas fases.

Las autoridades en forma de no propagación del virus, cerraron negocios, prohibieron las reuniones e inculcaron a que se queden en sus domicilios, dando a conocer la casa blanca las tres fases.

Como también en uno de los países con más índice de contagiados y muertos, España fue uno de los primeros afectados con esta pandemia Covid -19, en este sentido el estado de dicho país reacciono a través de su real decreto 463/2020.

El estado español declaró a través del "real decreto 463/2020", del 14 de marzo, por motivo a evitar la propagación del virus, se declaró en estado de alarma a causa de la crisis sanitaria, por ello los integrantes de la policía española son una de las autoridades encargadas en colaboración.

Según su artículo 5, la policía española y cuerpos de seguridad están delegadas al ministerio del interior, encargadas de la protección de personas y teniendo la potestad de realizar identificación en personas, transportes y establecimientos para impedir el contagio. Para el correcto acatamiento de este decreto, las autoridades podrán solicitar a los militares. Todo ello con el fin de evitar las muertes de los habitantes de este país europeo, que aun teniendo un avanzado

sistema hospitalario, de igual forma fue uno de los países más afectados después de Italia.

Casciani (2020), “¿Coronavirus: que poderes tiene la policía?”, nos da a conocer que en Escocia, Irlanda del norte y Gales decretan sus propias reglas a diferencia del Reino Unido, los agentes policiales hacen cumplir la ley a sus pobladores.

La policía inglesa tiene la potestad de intervenir a personas que se realicen la prueba si es que parece que es infeccioso, cerrar negocios, prohibir el derecho de reunión, existiendo 17 leyes reguladoras que estipulan la libertad de movimiento.

Ellison, M (2020) “Los agentes de policía en Escocia están restringiendo muchas fiestas en hogares semanalmente a pesar del veto actual de las visitas a casa por el Covid-19”.

Es por eso que se han sancionado con más de 420 multas y se han detenido a 83 personas. La primera ministra Nicola Sturgeon clarificó que la medida era la correcta para asegurar y preservar la buena salud de la ciudadanía. Teniendo una similitud con nuestro país ya que a pesar de ser Escocia un país desarrollado, también incumplen las reglas emitidas por el estado teniendo de esa forma la policía como fuerza de los estados de cada país el encargado de mantener el orden mucho más en estos tiempos .

Price (2020), “La lista completa de nuevas reglas de bloqueo en Gales a partir del lunes, cuando el mercado de la vivienda se reinicie y las tiendas no esenciales vuelvan a abrir”, según lo reportado en Gales, por lo emitido por su primer ministro se manifestó algunos cambios en el transcurso que fue bloqueada las medidas.

Teniendo como la finalidad el impulso económico sin embargo la restricción de viaje está vigente con la finalidad de que la tasa de coronavirus disminuya eso con el apoyo de los agentes policiales de ese país. Su normativa en vigencia indicó que no están autorizadas las reuniones entre personas de otros domicilios a menos que sea en campo abierto y con el distanciamiento correspondiente, esto es lo que indicó el gobierno de dicho país.

Según Tarquini (2020), en “Praga, enfrentamientos entre la policía y los negadores del Covid: la plaza de la Ciudad Vieja se convierte en un campo de batalla” nos da a saber que manifestaciones violentas suscitadas en el centro de Praga, miles de policías antimotines y departamentos especiales.

Entre ellos apoyos requeridos desde todos los extremos del resto del país de la República Checa, han disuelto la manifestación de los que no quieren acatar negadores las medidas de emergencia anti-Covid 19, en pleno país de la Unión Europea que a pesar de la excelente estructura sanitaria. Teniendo como el principal encargado de preservar el orden de este país europeo es la policía.

En nuestro país como en el resto del mundo, uno de ellos Alemania del cual sintió la pérdida de los efectivos policiales caídos a causa de esta pandemia en este sentido Stellmach (2020), nos menciona que “Existió miedo y lamento en la comisaría de policía de Titisee-Neustadt ya que un efectivo falleció a causa del Covid 19, era un hombre de 45 años de edad quien presentaba síntomas quien deja tres hijos y esposa”.

La reacción del estado portugués por la pandemia, según Marques (2020), en su artículo periodístico menciona que “La policía está en la calle: vea lo que puede y no puede hacer en Portugal”, fue que durante el estado de emergencia y toque de queda en la totalidad del país europeo.

Requiriéndose de policías en las calles, con la finalidad de detener la epidemia de Covid-19, siendo así el ciudadano que incumpla desobedeciendo el decreto de estado de excepción, puede incurrir en un delito punible con hasta dos años de prisión y una multa de hasta 240 días.

Navarro (2010) “Los derechos fundamentales de la persona”, Perú, La dignidad es originario de todos los derechos de la persona, también es propio de los derechos fundamentales que se manifiesta como fundamento de todo pueblo humano, pues sin el registro de estos derechos quedaría concordado la honra (p. 5).

Vallenas (1999) en la revista Justiniano menciona sobre “El derecho a la libertad y seguridad personales”, que nos habla sobre la carta magna de 1993. Nos precisa sobre la integridad somática, mental, ética y la honra siempre que logre el

fin de evitar el impedimento de la garantía personal, esto estipulado en el artículo 2 inciso 24 letra h. teniendo restringido todo tipo de violencia, malos tratos y denigrantes.

En conclusión, queda restringida la violación en general ya sea mental, ética o somática, la aflicción, los tratamientos inhumanos y humillantes. Estas restricciones deberían de tomarse en cuenta en el transcurso del arresto interno y externo del proceso, allí los efectos de proceso constitucional y garantías las cuales son: el pedido del examen médico, pobre valor probatorio y responsabilidad administrativo como penal.

Chacano (2004), en su investigación “La competencia de la justicia militar, un análisis crítico, a la luz de la historia”, memoria para optar el grado licenciado en ciencias jurídicas y sociales.

Analizando de la jurisdicción militar en eras de armonía, comprendiendo originalmente la manera de enunciar la legislación castrense teniendo un concepto propio y cabal a nuestro reglamento, siendo así preponderancia de la legislación conferir a los juzgados para estimar, decidir cuestiones civiles al igual que penales y los que tienen los superiores castrenses para penar quebrantamientos disciplinarios (p.14).

El sistema jurídico en Chile se resuelven y se da observancia a delitos netamente castrenses que son en los tribunales militares donde se revisan reyertas civiles como penales si se ven aspectos vulnerados que se procede a sancionar disciplinariamente a los miembros de los cuerpos armados por parte de los líderes.

Teniendo gran similitud a nuestro sistema jurídico castrense peruano donde los superiores al mando de un grupo determinado o los que están a cargo son los comisionados a impartir sanciones disciplinarias a los efectivos que transgredan alguna función netamente del servicio, como también juzgados por los tribunales militares policiales correspondientes.

Cermeño (2004) “El fuero penal militar en Colombia”, en su tesis de grado, nos hace saber que los integrantes de las fuerzas policiales distinguen el fuero penal militar, el albedrio indudable en la atención de delitos de los mismos en servicios activos (p .47).

La policía nacional y fuerzas armadas están cubiertas por un fuero especial de tipo penal de esta manera serán juzgados en esquemas militares. El fuero penal

militar de Colombia es el consecuente de ver asuntos de carácter castrense para los delitos de la policía nacional de dicho país vecino.

Según su legislación en su artículo 91 de la constitución, no están obligados a comulgar órdenes como integrantes militares, en este sentido el superior en grado pierde responsabilidad de los actos del agente policial siendo autónomo de sus intervenciones. En esta situación la realidad del efectivo policial peruano a diferencia del colombiano no posee dicha autonomía ya que está sometido bajo las órdenes superiores y responsabilidad del superior en grado.

Vásquez y Gil (2016) "Las conductas punibles y falta contra la disciplina, el servicio en la justicia penal militar y en el reglamento de régimen disciplinario", en su revista científica general José María Córdova, Colombia.

Nos muestra en lo que respecta la legislación de Colombia, donde el juez tiene que descifrar en alguna manera la actitud violenta del imputado por este motivo está a criterio su correcto entendimiento del hecho punible (p.61). Dicho delito castiga la negación de cumplir un mandato incluyéndole actitudes violentas por la orden legítima del servicio, teniendo en cuenta que el sujeto tiene obligación de obedecer y cumplir con los deberes encomendados. Teniendo una comparativa con la legislación peruana que tienen cierta similitud ya que los dos penalizan la actitud de no cumplir una orden dada por el comando o superior en jerarquía, sin embargo guarda una diferencia en estas dos legislaciones, es que en una se utiliza la actitud violenta y en el otro no.

La integridad moral una cualidad de la persona en tomar decisiones sobre su comportamiento por sí mismo es decir vivir con sus convicciones, la integridad psíquica va más apartado para las emociones e intelecto, mientras la integridad física es el derecho que tiene la persona a la intangibilidad en dimensión física.

Teniendo acercamiento a la realidad nacional bajo esta pandemia cito a Bustamante (2020) "Fuerzas armadas y policiales: misión constitucional ante la pandemia del Covid-19", que refiere a que la policía nacional del Perú y fuerzas militares son los encargados de preservar el establecimiento y control (p.2).

Siendo la primera respuesta del estado para la no propagación de la pandemia Covid-19, avalando por ellos su correcta formación para el cumplimiento de la tarea encomendada. Por otro lado se procura el no contagio de estas fuerzas ni de sus familias y ciudadanos por este motivo se debe mantener las medidas

higiénicas preventivas, con implementos de protección. Teniendo en cuenta que toda esta etapa de pandemia los agentes policiales como de las fuerzas armadas se mantendrán en un desgaste físico, emocional y moral el cual deberá tener la consideración de su comando ya que ellos tienen la finalidad de tranquilizar a la sociedad, controlando la propagación de este nuevo tipo de virus siempre respetando los derechos humanos de la persona.

### III .METODOLOGÍA

Tuvo como el propósito principal y primordial la reseña y la toma evaluativa por medio de formas de sistemas como entrevistas extensas y detalladas de manera abierta, esto es lo que la presente investigación se va a desenvolver con un enfoque netamente cualitativo.

Nos trató de explicar de esa manera que es una evaluación que tiene como importancia tomar a búsqueda de criterio al rehúso o admisión en lo conformante en el tema de la investigación, como también observa sobre la factibilidad y la no factibilidad de los supuestos trabajados y esquematizados, el cual todo esto abarca al enfoque cualitativo

“El paradigma de la investigación cualitativa cumple con el requisito de generar una academia, revista especializadas, libros y un número de profesionales e investigadores en este tipo de trabajos” (Álvarez y Gayou, 2003, p.34).

En este presente trabajo de investigación tuvo como principal factor de tener un propósito trazado por las personas, sucesos y acontecimientos tratados, en este sentido afianzando el enfoque cualitativo del cual permanece la necesidad de comprender, interpretar, corregir e ir al fondo de lo investigado.

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El tipo de investigación fue básica, puesto que tuvo la finalidad de recaudar y lograr información, y así elaborar mediante la observancia una base de datos; la investigación básica tiene como origen el aprendizaje, pues es el principal para el aprovechamiento a largo plazo. Este tipo de investigación indaga las descripciones de un hecho real en tiempo y lugar.

“Para comprender cualquier actividad humana es necesario comprender el lenguaje y enfoque donde se realiza, así pasa en con la investigación científica” (Kerlinger, 2002, p.3)

Este informe fue de enfoque cualitativo dado en el diseño de estudio de caso, debido que el estudio fue desarrollado en el ámbito policial, en el contexto de un delito de función en el fuero militar policial, donde para poseer los datos se relaciona con las personas que laboran en dichas oficinas o distintas dependencias policiales , además se extrae datos de la realidad con respecto a los delitos de función , el delito de insubordinacion y la integridad personal del efectivo policial en tiempo de inicios de la pandemia del Covid -19. Asimismo, fue preciso indicar que con lo manifestado se buscó el desarrollo de la información recabada.

“La metodología de investigación es básica ya que su objetivo central es conocer y explicar los fenómenos de la realidad natural y social” (Pacheco y Cruz, 2006, p.81). En este presente trabajo de investigación es necesario el empleo de documentos importantes ya sea jurisprudenciales, dogmáticas que son de gran trascendencia en este tipo de trabajo a profundidad, como también es necesario las revistas indexadas en artículos científicos y textos teniendo como significado que es el llegar a metas de carácter normativos de las cuales estos son de gran importancia para dar luces al objetivo general y específicos.

El diseño de investigación en el presente informe fue de estudio de caso que consiste en elegir tanto el antecedente en forma de pericia y el procedimiento de exploración que esclarece objetivamente los significados de palabras, categorías o símbolos utilizados en el tema de investigación.

De esta manera se desarrolló el informe, bajo referencias bibliográficas y su búsqueda como también el estudio y observación de los documentos jurisprudenciales con el principal propósito de responder la problemática efectuada.

### 3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Este trabajo de investigación fue guiado bajo el empleo de un método fenomenológico ya que se basó en las experiencias bajo realidades, todo esto abordado en el ámbito jurídico con el fin de cotejar criterios según mapeamiento de fases.

La categorización, por medio de conjeturas o cifras en materia decretaron esta exploración en concordancia a los asuntos o referencias conexas con sentido, donde se tomó en cuenta por eso el sustento del marco teórico, sostén de documentos que anteceden y la totalidad de lo adjuntado.

Tabla 01: Categorización

Categorías A	Categorías B
Criterios jurisdiccionales del delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19 en el fuero militar policial 2020.	Criterios de valoración respecto a la aplicación de mecanismos jurisdiccionales en los delitos de insubordinación en el fuero militar policial 2020.
Criterios de interpretación sistemática normativa en los delitos de insubordinación frente a la integridad personal del efectivo policial en el fuero militar policial.	Derechos fundamentales conculcados y/o vulnerados al efectivo policial en delitos de insubordinación en el fuero militar policial, 2020.

Tabla 02: Categorización Subcategoría Ítems

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	ÍTEMS (PREGUNTAS)
<p>Analizar qué criterios advierte el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19 en el fuero militar policial, 2020</p>	<p>Criterios jurisdiccionales del delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19 en el fuero militar policial 2020</p>	<p>Insubordinación</p> <p>Imputación positiva</p>	<p>¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del delito de insubordinación frente a la integridad personal del efectivo policial?</p> <p>¿Qué implicancias genera la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19 en situación de imputación positiva del delito de insubordinación?</p>
<p>Analizar la Existencia de coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid -19, en el fuero militar policial, 2020.</p>	<p>Criterios de valoración respecto a la aplicación de mecanismos jurisdiccionales en los delitos de insubordinación al efectivo policial en el fuero militar policial, 2020.</p>	<p>Valoración equitativa según dimensiones</p> <p>Análisis de jurisprudencias</p>	<p>¿Existe coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid -19, en el fuero militar policial, 2020?</p> <p>¿Cómo define los criterios de valoración respecto a la aplicación del mecanismo jurisdiccionales en los delitos de insubordinación al efectivo policial en el fuero militar policial, 2020?</p> <p>¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de los delitos de insubordinación en el efectivo policial en el fuero militar policial ,2020?</p>

<p>Analizar si Resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid -19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado.</p>	<p>Criterios de interpretación sistemática normativa en el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente a los derechos fundamentales en el fuero militar policial</p>	<p>Criterio de razonabilidad</p>	<p>¿Resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid-19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado?</p> <p>¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de delito de insubordinación en el efectivo policial?</p>
<p>Determinar si se evidencian vulneración de derechos fundamentales al subordinado a consecuencia de una orden en los delitos de insubordinación, en el fuero militar policial, 2020.</p>	<p>Derechos fundamentales conculcados por los delitos de insubordinación en el efectivo policial en el fuero militar policial,2020</p>	<p>Criterios de Valoración de derechos fundamentales</p> <p>Análisis de derechos constitucionales conculcados</p>	<p>¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a la integridad personal del efectivo policial?</p> <p>¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial?</p>

### 3.3. Escenario de estudio

Por esta forma nos ha dado a entender este presente trabajo que mediante una recolección de información a consecuencia de los aparatos de elaboración que se procedieron a realizar a abogados especialistas del fuero militar, como también a miembros de la policía nacional del Perú con una extensa experiencia en el ámbito policial, abogados con especialidad en litigios ,al igual que efectivos de las fuerzas policiales con extensas vivencias como también años al servicio de la ciudadanía, además de policías con carrera en derecho, siendo así entrevistados a profundidad.

En la investigación se cogió la indagación y el producto, donde atañe al lugar de análisis de incidencia en el fuero militar policial, en el dos mil veinte.

### 3.4. Participantes

Se tuvo como participantes a doctores del fuero militar policial, análisis de jurisprudencias expeditas así como expedientes afines, interviús a especialista, juristas y pedagogos experimentados en la materia penal y procesos penales, como también a efectivos policiales con experiencia en la labor , función policial y en derecho.

Tabla 3: Participantes

N°	Nombres y apellidos	Escenario de entrevista	Escenario de estudio	Años de experiencia
1	GianPierre Degollar Yalico	Dirección de investigación criminal de la policía nacional del Perú	Dirección de investigación criminal de la policía nacional del Perú	05 años
2	Cesar Basilio Mamani Callata	Área legal de la unidad histórica de la policía montada	Área legal de la unidad histórica de la policía	12 años
3	Jesús Ángel Hinostraza Navarrete	Fuero militar policial	Fuero militar policial	8 años
4	Danny Michel Martínez Trujillano	Ministerio del interior	Ministerio del interior	10 años
5	José Antonio Chamorro Morales	Fuero militar policial	Fuero militar policial	7 años
6	Martin Acosta Meléndez	Fuero militar policial	Fuero militar policial	11 años

#### 3.4.1. Caracterización de Sujetos

Se tuvo a bien entrevistar a 06 experimentados efectivos policiales con conocimientos castrenses y jurídicos.

El aspecto y personalidad de la persona entrevistadas fueron de mucha importancia, por su apreciación y observación que resultaron cruciales para dar un mejor entendimiento a la tratada problemática.

Se tomó en consideración a expertos en la materia dado que en su trayectoria en la policía nacional del Perú nos dan muestra y definición propia de este tema en controversia, siendo de mucho aporte en el presente informe de investigación, conceptuando las capacidades de la persona en especial a estas instancias de la investigación. Es cualitativo y exploratorio ya que es mediante a una recolección de datos.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) nos dan mención que “En la indagación cualitativa, los investigadores deben construir formas inclusivas para descubrir las visiones múltiples de los participantes y adoptar papeles más personales e interactivos con ellos.”, teniendo como resultado a través del agrupamiento de información debidamente estudiada y tratada, tiene el fin de conseguir conocimientos de ámbito científicos (p.410).

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Hernández, Fernández y Baptista (2014) refiere “El recojo de información en una investigación cualitativo, siendo depósito de datos sobre las sedes que se relacionan los individuos razón del análisis del trabajo” (p.406).

Las técnicas tratan de ver un acercamiento de información de individuos, o sucesos, que luego serán datos esenciales y de trascendencia, recogidos por el fin, estudiarlos como entenderlos, con el propósito de poseer resultados de los cuestionamientos sobre el estudio y conseguir sabiduría.

Como instrumentos se tuvo a la guía de entrevistas, con un total de nueve preguntas dirigidas a los entrevistados, las mismas que han sido elaboradas en relación a la problemática general y los específicos, este instrumento fue importante, ya que permitió obtener información que es de utilidad en la investigación. Las Ficha de análisis documental nos permitió identificar por medio del Decreto legislativo 1094 – Código penal militar policial; Ley 29182 – Ley de organización y funciones del fuero militar policial; Decreto legislativo n°1267- Ley de la policía nacional del Perú y Constitución política del Perú para establecer los puntos a tratar.

#### 3.5.1. Entrevistas

Son medios que se elaboran y apoyan en el sentido del agrupamiento de datos de enfoque cualitativo.

La entrevista fue de un agrupamiento de sujetos, teniendo un especie de sujeto activo y pasivo en este caso un entrevistador y entrevistados, siendo así dentro de la investigación de mucha utilidad para el recojo de indicios cualitativos.

En esta investigación. “La entrevista fue un medio primordial de gran importancia en las experimentaciones y estudios sociales, pues a través de ella se puede recolectar datos de variedad de campos con relación a una problemática que se indaga” (Cortes y Iglesias, 2004, p.37).

A fin de que con mucha sagacidad se obtenga lo abarcado de la controversia y enterarse los puntos de vista de los ejecutantes de la legalidad en vinculación al procedimiento inminente.

### 3.5.2 Guía de Entrevistas

Hernandez, Fernández, Baptista (2014) mencionan que “Para diseñar la guía de tópicos de una entrevista cualitativa semiestructurada es necesario tomar en cuenta aspectos prácticos, éticos y teóricos” (p.424).

Las preguntas abiertas semis estructuradas en las entrevistas fijaron los objetivos específicos y generales del trabajo de investigación en este criterio se precisó hacer los cuestionamientos adecuados para esclarecer la controversia del informe a tratar, la cual mediante la selección de las personas entrevistadas se busca el aporte y el punto de vista a este trabajo científico.

### 3.5.3 Análisis Documental

“Son los medios donde enseñan que la imparcialidad sobre sucesos, donde el tratadista que investiga alcanza gran parte de entendimiento del asunto de investigación” (Ñaupas, Valdivia, Palacios, 2018, p.143). Los interrogatorios son las recolecciones sobre los datos, lleva de forma redactada mediante preguntas amplias, herméticas, de distribución y de criterios variados.

### 3.5.4. Mapeamiento

Situándose al estudio de información de una manera, nivelándose en forma explícita de acuerdo a la guía de procedimientos secuenciales para interviús de personas experimentadas a lo que se quiere llegar con especialistas.

### 3.5.5. Muestra y Criterios de Selección

Se consideró en la muestra el punto de vista de los especialistas nombrados, operadores y efectivos policiales del fuero militar policial como de otras unidades encargados del área legal respectiva. Los criterios establecidos que se tomó en cuenta fueron su extensa experiencia en los temas policiales en el ámbito jurídico.

### 3.6. Procedimiento

Siendo este trabajo de forma cualitativo teniendo la necesidad de trabajar los procedimientos y herramientas de recojo de información, siempre y cuando pertenezca al proceso de método, de manera de medios importantes y con eso obtener los datos concordados con el objeto como también la problemática de investigación.

El Análisis cualitativo sobre información, advirtió un proceso que da frente a diferentes posiciones, relacionándose sobre la contemporización y la exactitud en el transcurso del trabajo del cual se concluye en el contexto de un tema en el ámbito policial, en tal sentido se logró encontrar respuestas de distintas perspectivas del cual llegamos a una conclusión sobre este delito de función en la atmosfera actual del Covid-19.

### 3.7. Rigor científico

Da razón sobre la presión donde se hizo un análisis de investigación de buena condición, siendo temas a tratar como puntos controvertidos, fue recolectada y los datos que son primordiales deben estar de acuerdo por los límites investigados.

Basada esencialmente con motivo que el que realizo la investigación se responsabilice sin duda alguna la necesidad de autenticidad resaltado en los buenos valores de ética antes durante y después del desarrollo de su investigación; justificando el motivo de su análisis, se realiza el procedimiento del presente acompañada de honestidad y competencia, mostrando así esfuerzo valorado para el que lo realizo, utilizando las normas APA, su edición reciente.

Este presente trabajo fue compuesto básicamente bajo la fiabilidad, trasmisión y demostrable.

Fiabilidad, por el motivo de la recolección de indicios referenciados que fortalecen al desarrollo del trabajo. Transmisión, ya que pueden ser empleados para otros trabajos a futuro. Y demostrable por su cabalidad y su fiabilidad total.

Tabla 4: Validación de instrumentos

Validación de instrumentos (Guía de Entrevista)		
Datos generales	Experto	Porcentaje
Degollar Yalico, Gean Pierre	Doctor en Derecho	90%
Hinostroza Navarrete, Jesús Ángel	Doctor en Derecho	95%
Laos Jaramillo, Enrique Jordán	Doctor en Derecho	95%
Promedio		93%

Validación de Instrumentos (Análisis de Resolución)		
Datos generales	Experto	Porcentaje
Mamani Callata, Cesar Basilio	Doctor en Derecho	90%
Ludeña Gonzalez, Gerardo Francisco	Doctor en Derecho	95%
Chamorro Morales, José Antonio	Doctor en Derecho	95%
Promedio		93%

### 3.8. Métodos de análisis de la información

Se refirió al análisis, apreciación, estimación, de lo recolectado, indagando lo recogido sobre el transcurso del trabajo.

Pavo (2009), señaló sobre métodos teóricos jurídicos que “su aplicación o resultado que aportan devienen importantes tanto para las investigaciones teóricas como para los empíricos, pues permite en ese último caso la elaboración de conceptos y de los supuestos teóricos de la investigación”.

Por lo mencionado este informe describió fenómenos y procesos jurídicos en el ámbito del sistema jurídico, ya que mediante a su categorización nos permite desarrollar la controversia para su tratado correspondiente (p.155).

En las investigaciones cualitativos la recolección de datos importantes y su tratamiento son rápidos, por medio de un marco dada investigación

Mediante esta recolección de información se logró desarrollar y sacar de las interrogaciones de las cuales nos son de gran apoyo para la realización de nuestro informe.

Pavo (2009), define sobre “El método de análisis exegético jurídico que es una síntesis que parte desde un sistema de conceptos y teorías”

Siguiendo luego procedimientos deductivos y de observación de textos de determinadas normas y análisis y condiciones sociales, políticos y otros. Se tuvo esto en cuenta ya que se analizó la normativa del código militar policial interpretando los conceptos y así lograr aclarar lo desarrollado (p.170).

### 3.9. Aspectos éticos

Es propio y poseyó metodológica sui generis, con sustento en medios y herramientas correctas no teniendo imitación alguna ni falsificación.

## IV .RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Análisis e interpretación de las entrevistas

Según las entrevistas y el resumen de las mismas según las categorías de estudio se tuvo:

Tabla 5: Analizar qué criterios que advierte el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19 en el fuero militar policial, 2020.

Entrevistado	Ideas fuerza
<p>Degollar Yalico Gean Pierre</p>	<p>La subordinación independiente tiene como significado el obedecer las disposiciones dadas por el comando institucional de la policía nacional del Perú, que se nos es inculcado desde nuestra etapa de formación en las escuelas. El delito de insubordinación es con claridad el no cumplir disposiciones del servicio policial dadas por la orden de la superioridad, de las cuales sean siempre y cuando legítimas y no ponga en peligro la vida que es lo primordial en toda persona. Mediante la orden que conlleva la peligrosidad en el efectivo, esto implicaría perjuicio en la carrera policial. En el caso del Covid -19, en la policía nacional del Perú a sido fundamental para el estado peruano ya que es la respuesta inmediata de parte de ellos sin embargo se a llevado muchas vidas de colegas que en la aplicación</p>

	<p>de su función fueron infectados y desgraciadamente han llegado a fallecer.</p>
<p>Cesar Basilio Mamani Callata</p>	<p>El delito de insubordinación es un delito de ámbito militar policial que condena al agente con una pena privativa de libertad, al que no hace caso a una orden dada. La integridad del efectivo es el salvaguardar la vida del mismo. En mi punto de vista el delito de insubordinación que es incumplir una orden y la integridad que es el salvaguardar la vida misma, se le suma una agregada que es en la época del Covid -19 que no es más que la pandemia que está arrasando con muchas vidas a nivel mundial que del cual tiene que darse prioridad la vida.</p>
<p>Jesús Ángel Hinostroza Navarrete</p>	<p>Mi opinión sobre el delito de insubordinación que está regulado en el código penal militar policial exactamente en el artículo 115 del cual nos dice que el militar o el policía que se niegue a cumplir órdenes legítimas del servicio, emitidas por un superior con las formalidades legales, o impide que otro las cumpla o que el superior las imparta u obliga a éste a impartirlas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cinco años. Mientras la integridad personal Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho a la integridad abarca tres aspectos de la persona: físico, psíquico y moral. El delito de insubordinación e integridad personal implican en primer lugar a qué cómo nos menciona el código penal militar que las órdenes tienen que ser legítimas del servicio de la cual es emitida con las formalidades legales. En segundo lugar la integridad personal no es más ni menos un derecho constitucional que prima sobre toda legislación según la pirámide de Hans Kelsen, en este sentido se le tiene que dar el valor sobre todo a la integridad persona.</p>
<p>Martínez Trujillano, Danny Michel</p>	<p>El efectivo de la policía nacional del Perú en sus distintas labores en contra de la criminalidad o delincuencia, ha estado expuesto a su integridad y a su vida. El delito de insubordinación es el no cumplir lo establecido por una orden. Implican en una especie de causa y efecto ya que a causa de una orden dada, cabe una gran posibilidad que por la obediencia del mandato el colega porte el Covid -19.</p>

---

Chamorro Morales, José  
Antonio

En teoría las disposiciones establecidas por el superior del personal policial deben de ser legítimas y en ningún caso vulnerar su integridad personal, tanto física, psicológica o moral. Sin embargo, si echamos un vistazo a la coyuntura actual, enfocándonos en el aspecto sanitario, deja a interpretación si efectivamente fue tomada en cuenta al inicio del estado de emergencia. Lamentablemente el cumplimiento de sus funciones ha implicado un riesgo en la vida y salud del efectivo policial. Si bien es cierto, se estableció un protocolo de seguridad para las intervenciones policiales, estos no garantizan al 100% su integridad física y bienestar, teniendo en cuenta que al ser un virus nuevo y desconocido, se ignoran los procedimientos adecuados para el cuidado y protección sanitaria. Lo que queda evidenciado en el deceso de cientos de efectivos policiales, principalmente al inicio de la pandemia

---

Acosta Meléndez, Martin

Considero que no entran en conflicto, siempre que el cumplimiento de las órdenes emitidas por el superior cumplan con las formalidades legales del caso. Es sabido que los principios y postulados sobre los derechos fundamentales de la persona humana contenidos en la constitución prevalecen por sobre cualquiera de las disposiciones que plantea el código penal militar policial. Dentro del desempeño de sus labores, principalmente al inicio del estado de emergencia en el país, las intervenciones efectuadas implicaban el contacto directo con personas, las que tenían alta probabilidad de contraer el virus, siendo una enfermedad nueva y sin un conocimiento claro de esta, la probabilidad de contagio para ellos también era alta. Claramente exponían sus vidas al estar tan propensos a contraer el virus, lo que por ende impacta directamente en su integridad física.

---

**Corolario:** Respecto de los Criterios que advirtió el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19 en el fuero militar policial, 2020, fueron muy diversas las opiniones y las posiciones se hallan encontradas entre los entrevistados. En síntesis se llegó a un punto de vista general donde el delito de insubordinación es el no obedecer la orden dada por el superior, tomando en cuenta que dicha orden sea legítima, siendo de ámbito militar policial que condena al agente con una pena privativa de libertad, al que no hace caso a un mandato. Mientras la integridad personal según la convención americana sobre

Derechos Humanos, el derecho a la integridad abarca tres aspectos de la persona: físico, psíquico y moral. El delito de insubordinación e integridad personal implican en primer lugar a qué cómo nos menciona el código penal militar que las órdenes tienen que ser emitida con las formalidades legales. En segundo lugar la integridad personal no es más ni menos un derecho constitucional que prima sobre todas las legislaciones según la pirámide de Hans Kelsen, en este sentido se tiene que priorizar a la integridad personal del efectivo en ejercicio de sus funciones.

Tabla 6: Analizar la Existencia de coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid -19, en el fuero militar policial, 2020.

Entrevistado	Ideas fuerza
<p>Degollar Yalico Gean Pierre</p>	<p>Con respecto si existe coherencia en lo a bordante a lo valorado por el magistrado, en mi punto de vista el juez solo da como observancia a la responsabilidad o no del efectivo, en su presunta culpabilidad más no en la valoración del daño del PNP. Lo que el magistrado en este caso el juez y fiscal ya sea en la investigación como en el juzgamiento tiene la facultad y el deber de valorar mediante los medios probatorios y criterios que demuestren la responsabilidad del imputado y si merece la pena de acuerdo lo cometido. En tiempos de esta pandemia tendría que dar mucho más valor a la necesidad del cuidado de la salud.</p>
<p>Cesar Basilio Mamani Callata</p>	<p>El magistrado es el encargado de dar valor ya sea jurídico como también de sentido común al caso a tratar prevaleciendo la integridad personal en todos los aspectos más aún en los tiempos de Covid -19. La valoración jurisdiccionalmente no es el correcto ya que en la práctica se ve cosas muy contrarias a lo que debería ser, teniendo como perjudicado al efectivo policial que cumple su deber.</p>
<p>Jesús Ángel Hinostroza Navarrete</p>	<p>El covid-19 fue un virus sorpresivo a nivel mundial de los cuales cambió el ritmo de vida, como también el sistema, en este caso se ha encontrado casos de insubordinación del cual el magistrado ha tenido que valorar distintos factores para el correcto veredicto. Todo efectivo es subordinado al de grado superior, ya que la policía nacional del Perú es una institución jerarquizada y no es deliberante según el artículo 169 de la constitución política del Perú ya que están subordinadas. Según nuestra ley orgánica de la policía nacional del Perú según el decreto legislativo 1149 nos define</p>

	<p>y nos enfatiza las categorías, jerarquías y grados de los miembros de la policía nacional del Perú. En el artículo 173 de la constitución política del Perú nos precisa sobre la competencia del fuero privativo militar que menciona que la policía nacional del Perú está sometido al fuero militar policial donde se ven delitos de función. Existen diferentes casos de insubordinación e insulto al superior donde se le es condenado una pena privativa de libertad al efectivo de quien lo comete como también una reparación monetaria al agravio del estado.</p>
<p>Martínez Trujillano, Danny Michel</p>	<p>En mi opinión el señor magistrado debe de dar la importancia debida a la integridad de todo ser humano, avalada por la constitución política. Los delitos de función solo son aplicables para los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú, como para personal civil que haya cometido traición a la patria. Siendo así tratados específicamente en el fuero militar policial, como también en lo que respecta a sanciones administrativas disciplinarias la entidad encargada de ver esos Asuntos es la Inspectoría general dentro de la institución policial. En un análisis jurisprudencial en lo que respecta a los delitos de insulto al superior e insubordinación existen múltiples casos, ya que es parte del día del efectivo de la policía.</p>
<p>Chamorro Morales, José Antonio</p>	<p>En mi opinión para determinar la responsabilidad o inocencia del imputado, lo que prevale es el presunto delito del personal policial considerando que a su vez toda disposición emitida por el superior debe ser legítima. De estar relacionado a la integridad física frente al escenario del COVID-19, es imprescindible que el magistrado lo tome en consideración dentro de la evaluación probatoria, lo que en definitiva determinará el sentido de la sentencia para el imputado en cuestión. En relación a este nuevo e inesperado escenario como una pandemia, es necesario considerar el derecho a la vida e integridad personal del personal policial, considerando que según lo reportado por muchos medios de comunicación, al inicio del estado de emergencia, no se contaba ni con los protocolos de seguridad ni con los medios de protección necesarios para cumplir con sus funciones diarias, sin saber en muchas casos que podrían haber sido población de riesgo de un virus del que poco se sabía, lo que pone y puso evidentemente en riesgo sus vidas.</p>
<p>Acosta Meléndez, Martin</p>	<p>No he podido observar jurisprudencia referente a este tema con relación al COVID-19, sin embargo, de ser el caso, es fundamental que sea tomado en cuenta por parte del magistrado, siempre que el delito de insubordinación hubiese ocurrido en un escenario tan atípico como el de una pandemia. Este tipo de delitos tiene márgenes muy amplios y de</p>

---

difícil delimitación, por lo que debe ser valorado de forma crítica y profunda para llegar a un fallo justo y debidamente fundado en normas y jurisprudencia. Como mencioné antes, no he podido ver jurisprudencia referente al COVID-19, sin embargo, siempre que la disposición del superior jerárquico fuese contrarias a los principios que imparte la constitución, como la integridad física del personal policial, considero que es totalmente válido que sea debatida refutada o incumplida, dando lugar a que se le permita sustentar los motivos a los que dieron lugar ese comportamiento.

---

**Corolario:** Respecto de los Criterios que advirtió la Existencia de coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid -19, en el fuero militar policial, 2020 que lo que el magistrado en este caso el juez y fiscal ya sea en la investigación como en el juzgamiento tiene la facultad y el deber de valorar mediante los medios probatorios y criterios que demuestren la responsabilidad del imputado y si merece la pena de acuerdo lo cometido. Por tanto el Covid-19 cambió el ritmo de vida, como también el sistema, en este caso se ha encontrado casos de insubordinación del cual el magistrado tiene que valorar distintos factores para el correcto veredicto. Todo efectivo es subordinado al de grado superior, ya que la policía nacional del Perú es una institución jerarquizada y no es deliberante según el artículo 169 de la constitución política del Perú ya que están subordinadas. Según nuestra ley orgánica de la policía nacional del Perú según el decreto legislativo 1149 nos define y nos enfatiza las categorías, jerarquías y grados de los miembros de la policía nacional del Perú. En el artículo 173 de la constitución política del Perú nos precisa sobre la competencia del fuero, menciona que la policía nacional del Perú está sometido al fuero militar policial donde se ven delitos de función.

Tabla 7: Analizar si Resulto necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid -19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado.

Entrevistado	Ideas fuerza
<p>Degollar Yalico Gean Pierre</p>	<p>En mi punto de vista la orden emitida por el superior al mando tiene que ser legitima guardando los parámetros constitucionales, sin embargo en la práctica no siempre funciona así ya que la orden dada tiene que cumplirse y mucho más en tiempos de inicio de pandemia, teniendo como principal al efectivo policial subordinado. Los magistrados deben ser consecuentes en la aplicación de la norma de la cual se debe considerar el acto en sí.</p>
<p>Cesar Basilio Mamani Callata</p>	<p>De acuerdo a nuestra normativa castrense en la actualidad estamos regidos por la constitución política del Perú, el código penal militar y régimen disciplinario, el cual su correcta interpretación es fundamental para la no errónea aplicación normativa. Para mí el magistrado el magistrado debería tener en cuenta algunos factores de criterio siempre dando énfasis a lo que está establecido en la ley (constitución política del Perú).</p>
<p>Jesús Ángel Hinostroza Navarrete</p>	<p>En la actualidad existe diferentes protocolos y normativas con respecto al Covid -19 para beneficio y cuidado del efectivo policial ya que comenzando la pandemia había falta de ello, llevándose muchas vidas hermanas. A nivel fiscal la mayoría de veces cuando suscitan estos casos de delitos a agravio del estado, este aboca el daño al servicio más no otros factores.</p>
<p>Martínez Trujillano, Danny Michel</p>	<p>En cuanto lo que indica e código militar policial a opinión mía es genérico ya que no especifica y te deja a libre criterio, siendo por allí las incorrectas interpretaciones y malas decisiones.El magistrado competente tiene y debe hacer cumplir lo que estipula la constitución política del Perú como el código penal militar policial. Teniendo bajo el caso concreto la interpretación de la ley, teniendo que razonabilidad criterios.</p>
<p>Chamorro Morales, José Antonio</p>	<p>Claro que sí, es importante precisar que la norma deja un vacío importante al referirse a “las órdenes legítimas del servicio”, sin contemplar elementos descriptivos que se puedan verificar,</p>

---

dejando a criterio del juez que tipo de órdenes son susceptibles de considerar en la tipificación de este delito, pudiendo referirse también a la Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, una resolución administrativa o hasta una orden emitida de forma verbal. Es de suma importancia que los magistrados apliquen este principio y si lo vemos desde la perspectiva del derecho fundamental de la integridad personal dado un escenario como el COVID-19, revisar las órdenes que condujeron al presunto delito es de vital importancia.

---

Acosta Meléndez, Martin

Considero que si es necesario, debido a la aparición de un nuevo contexto como lo es el COVID-19 y dado los tiempos actuales en donde es más probable la aparición de nuevas pandemias continúen, teniendo en cuenta que el delito de insubordinación también presenta tipificación en blanco sobre algunos aspectos fundamentales. Como bien sabemos este principio establece que las penas y sanciones deben de seguir el mismo espíritu que los principios constitucionales y en ningún caso contradecirlos. En ese sentido, es necesario que el magistrado realice una investigación exhaustiva y contemplando factores actuales, en caso de que el presunto delito se encuentre relacionado a la pandemia.

---

**Corolario:** Respecto si Resulto necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid -19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado, en el código penal militar policial en su extenso contenido normativo es abocado a penalizar militares y miembros de la policía nacional del Perú del cual en algunos artículos de dicha legislación son genéricas y a veces no tan específicas. De acuerdo a nuestra normativa castrense en la actualidad estamos regidos por la constitución política del Perú, el código penal militar y régimen disciplinario, el cual su correcta interpretación es fundamental para la no errónea aplicación normativa. El magistrado debe tener en cuenta algunos factores de criterio siempre dando énfasis a lo que está establecido en la ley (constitución política del Perú). Siendo así a nivel fiscal la mayoría de veces cuando suscitan estos casos de delitos a agravio del estado, este aboca el daño al servicio más no otros factores

Tabla 8: Determinar si se evidencio vulneración de derechos fundamentales al subordinado a consecuencia de una orden en los delitos de insubordinación, en el fuero militar policial, 2020.

Entrevistado	Ideas fuerza
<p>Degollar Yalico Gean Pierre</p>	<p>La integridad personal de la persona está dentro de los derechos fundamentales, en nuestro caso para los miembros de la policía nacional del Perú. Los derechos constitucionales en estos temas son primordiales ya que los la constitución está sobre todo.</p>
<p>Cesar Basilio Mamani Callata</p>	<p>Los derechos fundamentales del efectivo policial son como de cualquier persona civil que lo posee, siendo esto un derecho constitucional que prevalece sobre toda legislación. Para la realización de un mandato debe de poseer la legitimidad correspondiente, respetando los derechos constitucionales.</p>
<p>Jesús Ángel Hinostroza Navarrete</p>	<p>Según el capítulo I de la constitución política del Perú nos precisa sobre los derechos fundamentales de la persona donde dice que toda persona tiene derecho a su integridad moral, física y psíquica. Para realizar una orden tiene que estar al margen de lo legal, siendo así debidamente trazado.</p>

---

Martínez Trujillano, Danny  
Michel

El miembro de la policía nacional del Perú como cualquier persona tienen derechos fundamentales constitucionales del cual no se debe de transgredir. El delito de insubordinación se da mayormente por una orden dada y de la cual no se cumple, pero si la orden no está bajo los parámetros constitucionales, perdería legitimidad dicha orden.

---

Chamorro Morales, José  
Antonio

El derecho a la integridad personal es un derecho humano fundamental que tiene origen del respeto a la vida y bienestar del ser humano independientemente de cualquier característica, credo o cualquier otra condición que se posea. Esta nueva realidad, como lo es la pandemia, deja lugar para hacer una revisión de la legislación actual, que espero pueda ir implementándose con el paso del tiempo, así como lo fue con la aparición de las nuevas tecnologías de la información. Indudablemente, es una prioridad ya que algunas normas podrían ser declaradas hasta inconstitucionales por no ceñirse al espíritu de nuestra constitución, y en donde de lejos se vulneran los derechos constitucionales. Esta nueva realidad, como lo es la pandemia, deja lugar para hacer una revisión de la legislación actual, que espero pueda ir implementándose con el paso del tiempo, así como lo fue con la aparición de las nuevas tecnologías de la información. Indudablemente, es una prioridad ya que algunas normas podrían ser declaradas hasta inconstitucionales por no ceñirse al espíritu de nuestra constitución, y en donde de lejos se vulneran los derechos constitucionales.

---

Acosta Meléndez, Martin

Es un derecho básico e inherente a todas las personas, que debe de ser garantizado ya sea a nivel físico psíquico o moral, el cual debe de prevalecer por sobre cualquier norma. En definitiva debe de hacerse una revisión minuciosa del código penal militar policial, y creo yo, que en general a toda la legislación peruana vigente, ya que lamentablemente existen infinidad de vacíos legales que se dejan a interpretación de los magistrados.

---

**Corolario:** Respecto si se evidencio vulneración de derechos fundamentales al subordinado a consecuencia de una orden en los delitos de insubordinación, en el fuero militar policial, 2020. Cabe resaltar que los derechos fundamentales según nuestra constitución política del Perú en el artículo 2 que nos hace referencia sobre la integridad física, psíquica y moral de toda persona del cual se debe preservar. En este sentido el policía nacional del Perú en el ejercicio del cumplimiento del deber, pone la gran parte de veces en riesgo la vida del cual lo hace a causa de una orden dada, que al no cumplimiento de esta, es imputado por el delito insubordinacion del cual es llevado a cabo dicho proceso en el fuero militar policial. Sabiendo que los derechos fundamentales del efectivo policial son como de cualquier persona civil que lo posee, siendo esto un derecho constitucional que prevalece sobre toda legislación. Para la realización de un mandato debe de poseer la legitimidad correspondiente, respetando los derechos constitucionales, debiendo así el magistrado tener la valoración suficiente en su veredicto.

4.2. Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías. Análisis e interpretación de técnicas.

Tabla 9: Proceso de triangulación de datos

Estudio de caso	Análisis documental	Criterios seleccionados del Análisis e interpretación de las entrevistas a partir de las categorías y subcategorías
<p>El tribunal constitucional, teniendo en cuenta la jurisprudencia que ha venido expidiendo sobre esta materia, precisa que un delito de función es aquel que debe reunir 3 características: 1) que el sujeto activo debe ser un militar en actividad; 2) que el delito debe haberse cometido en acto de servicio o con ocasión de él; y c) principalmente, que se afecten bienes jurídicos propios y particulares de las Fuerzas Armadas.</p> <p>Puntualiza, que en el caso de las Fuerzas Armadas, los bienes jurídicos propios y particulares de las Fuerzas Armadas son aquellos bienes jurídicos que sirven para la defensa militar del Estado Constitucional, comprendiéndose dentro de estos a la disciplina o el orden militar,</p>	<p>La subordinación es el acatamiento a una orden o mandato superior jerárquico, del cual se basa principalmente en la obediencia. Mientras la insubordinacion es el no hacer lo que se le ordena, ya sea en intervenciones, en inmediaciones del cuartel o inmediaciones castrenses. El artículo 115 del decreto legislativo 1094 castiga al efectivo policial que en servicio o intervención en negativa de cumplimiento a lo que el superior ordene, es juzgado por su gravedad. Mediante</p>	<p>El delito de insubordinacion es el no obedecer la orden dada por el superior, tomando en cuenta que dicha orden sea legitima, siendo de ámbito militar policial que condena al agente con una pena privativa de libertad, al que no hace caso a una orden dada. Mientras la integridad personal según la convención americana sobre Derechos Humanos, el derecho a la integridad abarca tres aspectos de la persona: físico, psíquico y moral. El</p>

<p>necesarios para la defensa nacional, pero no, bienes jurídicos como la vida o la integridad física, entre otros, que son bienes comunes y por lo tanto susceptibles de ser protegidos por la legislación común.</p>	<p>estas intervenciones al ciudadano por contacto directo es muy alta la posibilidad de contagio y un lamentable deceso, esto demuestra el alto índice de fallecidos hasta el momento.</p>	<p>delito de insubordinación e integridad personal implican en primer lugar a qué cómo nos menciona el código penal militar que las órdenes tienen que ser emitida con las formalidades legales .En segundo lugar la integridad personal no es más ni menos un derecho constitucional que prima sobre toda legislación según la pirámide de Hans Kelsen, en este sentido se tiene que prioridad a la integridad personal del efectivo en ejercicio de sus funciones.</p>
<p>En base a estos conceptos el TC, declaró inconstitucionales, en su mayoría, determinados artículos que consagraban los delitos contra el Derecho Internacional Humanitario. En efecto, en el CJMP se regulaba como delito de función, aquella conducta del militar que, con relación a un conflicto armado, asesine o torture a una persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario. Así, el TC sostiene que, al encontrarse en juego los bienes jurídicos "vida" e "integridad física", la protección de estos debe realizarla la legislación penal ordinaria y no el CJMP. También se declaró inconstitucional el delito de rebelión, que consistía en aquella conducta en la que el personal militar, en forma colectiva, se rebelaba, alzándose en armas para alterar o suprimir el régimen constitucional o para impedir la formación, funcionamiento o renovación de las instituciones fundamentales del Estado.</p>	<p>Según el artículo 33 de la ley 29182, el juzgado debe resolver los incidentes y peticiones en audiencias orales y públicas y de inmediato, bajo los principios de simplicidad, celeridad y concentración de la prueba, siendo así el juez el que tiene la gran labor de tomar decisiones propiamente justas y lo establecido en el código para su correcta deliberación. A criterio del juez En los casos de insubordinacion como un delito de función que es penado por la desobediencia o no acatamiento a una orden verbal o escrita en los tiempos del Covid 19 sería correcto hacer valer la integridad de la persona ya que más por buscar responsabilidad tiene que hacerse valer más la vida misma.</p>	<p>El magistrado en este caso el juez y fiscal ya sea en la investigación como en el juzgamiento tiene la facultad y el deber de valorar mediante los medios probatorios y criterios que demuestren la responsabilidad del imputado y si merece la pena de acuerdo lo cometido. Por tanto el Covid-19 cambió el ritmo de vida, como también el sistema, en este caso se ha encontrado casos de insubordinación del cual el magistrado tiene que valorar distintos factores para el correcto veredicto. Todo efectivo es subordinado al de grado superior, ya que la policía nacional del Perú es una institución jerarquizada y no es deliberante según el artículo 169 de la constitución política del Perú ya que están subordinadas. Según nuestra ley orgánica de la policía nacional del Perú según el decreto legislativo 1149 nos define y nos enfatiza las categorías, jerarquías y grados de los miembros de la policía nacional del Perú. En el artículo 173 de la constitución política del Perú nos precisa sobre la competencia del fuero, que menciona que la policía nacional del Perú está sometido al fuero militar policial donde se ven delitos de función.</p>

<p>Mediante esta disposición del CJMP, se disponía que si un conjunto de militares se rebelaban contra el régimen constitucional o impedían que el Congreso de la República, el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial, u otras instituciones, funcionen adecuadamente, tales militares debían ser juzgados por la Justicia Militar y no por el Poder Judicial. Al respecto, el TC sostuvo que en este caso no se afectan bienes jurídicos exclusivamente militares sino bienes jurídicos comunes, como son el orden constitucional o el correcto funcionamiento de los Poderes del Estado y de las instituciones civiles, que nos afectan a todos los peruanos y no sólo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.</p>	<p>La repercusión a la integridad física, psíquica y moral del interviniente como también de sus familiares cercanos, que al no cumplimiento de la orden emitida basado en la gravedad este es sancionado administrativamente o imputado por el delito de insubordinación siendo así vulnerado en ese acto el derecho a la integridad personal, teniendo como búsqueda a criterio y fundamento del superior jerárquico como del juez la valía de este derecho fundamental constitucional.</p>	<p>El código penal militar policial en su extenso contenido normativo es abocado a penalizar militares y miembros de la policía nacional del Perú del cual en algunos artículos de dicha legislación son genéricas y a veces no tan específicas. De acuerdo a nuestra normativa castrense en la actualidad estamos regidos por la constitución política del Perú, el código penal militar y régimen disciplinario, el cual su correcta interpretación es fundamental para la no errónea aplicación normativa. El magistrado debe tener en cuenta algunos factores de criterio siempre dando énfasis a lo que está establecido en la ley (constitución política del Perú). Siendo así a nivel fiscal la mayoría de veces cuando suscitan estos casos de delitos a agravio del estado, este aboca el daño al servicio más no otros factores</p>
<p>Un grupo menor de artículos fue declarado inconstitucional por sancionar, innecesariamente, con penas privativas de libertad, conductas que pueden ser protegidas por medios menos aflictivos como el Derecho Disciplinario, entre otros. En efecto, conductas como la de aquel militar que se incapacita para ser eximido del servicio, o la de aquel que pida explicaciones al superior pueden ser protegidas por el Derecho Disciplinario, dado que, según se observa en estos mismos artículos, no afectan gravemente el servicio o la disciplina militar. En otros términos, conductas que el propio legislador penal no ha considerado como graves como las antes expuestas, no pueden ser sometidas a medidas tan graves como son la aplicación de penas privativas de hasta 2 años. Por ello, el TC destaca que el uso del Derecho Penal sólo resulta necesario cuando ya no funcionan otros medios menos aflictivos: derecho</p>	<p>Ante una emisión de una orden verbal o escrita del superior jerárquico el subordinado tiene la obligación de dar cumplimiento a lo encomendado estando esto mencionado en el artículo 4, inciso 1 de la ley de la policía siempre y cuando este establecido en la constitución .teniendo en cuenta que en los tiempos de pandemia del Covid -19 por mandato superior el efectivo durante la realización de sus funciones es expuesto al contagio del tan temido virus poniendo en peligro su propia vida ,repercutiendo psíquica ,física y moralmente .</p> <p>Según el artículo 5 inciso 2 el efectivo policial tiene como derecho el no acatamiento a acciones que manifiesten violación a la constitución política del Perú.</p>	<p>Los derechos fundamentales según nuestra constitución política del Perú en el artículo 2 que nos hace referencia sobre la integridad física, psíquica y moral de toda persona del cual se debe preservar. En este sentido el policía nacional del Perú en el ejercicio del cumplimiento del deber, pone la gran parte de veces en riesgo la vida del cual lo hace a causa de una orden dada que al no cumplimiento de esta, es imputado por el delito insubordinación del cual es llevado a cabo dicho proceso en el fuero militar policial. Sabiendo que los derechos</p>

disciplinario, derecho administrativo sancionador, entre otros.		fundamentales del efectivo policial son como de cualquier persona civil que lo posee, siendo esto un derecho constitucional que prevalece sobre toda legislación. Para la realización de un mandato debe de poseer la legitimidad correspondiente, respetando los derechos constitucionales, debiendo así el magistrado tener la valoración suficiente en su veredicto.
---	--	---

**Corolario / Interpretación.-**

Para el enfoque en la elaboración del presente informe de investigación, el objetivo general fue “Analizar qué criterios que advierte el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19 en el fuero militar policial, 2020”, para ello a través de las entrevistas realizadas, hemos determinado una serie de preguntas para llegar a un resultado válido y emitir un criterio solvente a nuestras interrogantes; para ello planteamos a los entrevistados la siguiente pregunta “¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del delito de insubordinación frente a la integridad personal del efectivo policial?”, para ello los doctores Degollar, Mamani, Hinostroza y Martínez del cual se llega a un punto de vista general donde el delito de insubordinación es el no obedecer la orden dada por el superior, tomando en cuenta que dicha orden sea legítima, siendo de ámbito militar policial que condena al agente con una pena privativa de libertad, al efectivo que no hace caso a un mandato, lo cual es de gran perjuicio en lo profesional y personal del agente del orden, concordando así los entrevistados que según el artículo 115 del código penal militar policial precisa de manera breve y específica los motivos por el cual el efectivo debe ser castigado por cometer actos que van en contra de las disposiciones superiores del servicio o las tareas encomendadas siempre y cuando estas estén avaladas y se respeten los derechos constitucionales como lo es el mantener la integridad física, psíquica y moral de toda persona según el artículo 2 inciso 1.

La segunda interrogante que realizamos para determinar el objetivo principal fue “¿Qué implicancias genera el delito de insubordinación y la integridad personal del

efectivo policial frente al Covid -19?”, para ello, los entrevistados señalaron como criterio que la integridad personal según la convención americana sobre Derechos Humanos, el derecho a la integridad abarca tres aspectos de la persona: físico, psíquico y moral. El delito de insubordinación e integridad personal implican en primer lugar a qué cómo nos menciona el código penal militar que las órdenes tienen que ser emitida con las formalidades legales .En segundo lugar la integridad personal no es más ni menos un derecho constitucional que prima sobre toda legislación según la pirámide de Hans Kelsen, en este sentido se tiene que prioridad a la integridad personal del efectivo en ejercicio de sus funciones, teniendo repercusión más a fondo en estos tiempos del Covid-19, que es una pandemia llamada así por la organización mundial de la salud ,teniendo como el hipotético caso de una intervención o apoyo policial que a causa de ello se infecte el efectivo policial causando así la trasmisión y muerte de él o de sus familiares todo esto ocurrido a inicios de pandemia.

El criterio del primer objetivo específico del presente informe fue “Analizar la existencia de coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid -19, en el fuero militar policial, 2020”, en razón a ello hemos establecido la interrogante “¿Existe coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid -19, en el fuero militar policial, 2020?”, para ello los entrevistados señalaron que lo que el magistrado en este caso el juez y fiscal ya sea en la investigación como en el juzgamiento tiene la facultad y el deber de valorar mediante los medios probatorios y criterios que demuestren la responsabilidad del imputado y si merece la pena de acuerdo lo cometido. Por tanto el Covid-19 cambió el ritmo de vida, como también el sistema, en este caso se ha encontrado casos de insubordinación del cual el magistrado tiene que valorar distintos factores para el correcto veredicto.

En ese sentido, para recabar aspectos importantes relacionados al presente objetivo específico, se planteó a las entrevistadas lo siguiente: “¿Cómo define los criterios de valoración respecto a la aplicación del mecanismo jurisdiccionales en

los delitos de insubordinación al efectivo policial en el fuero militar policial, 2020?”, para dicho planteamiento cada doctor en su experiencia en temas legales policiales, han determinado distintos puntos de vista en relación a lo entrevistado; por ende el mayor policía nacional del Perú Hinojosa Navarrete ,Jesús Ángel actualmente trabajando en el Fuero militar policial, estableció que todo efectivo es subordinado al de grado superior, ya que la policía nacional del Perú es una institución jerarquizada y no es deliberante según el artículo 169 de la constitución política del Perú. Según nuestra ley orgánica de la policía nacional del Perú por el decreto legislativo 1149 nos define y nos enfatiza las categorías, jerarquías y grados de los miembros de la policía nacional del Perú. En el artículo 173 de la constitución política del Perú nos precisa sobre la competencia del fuero privativo militar que menciona que la policía nacional del Perú está sometido al fuero militar policial donde se ven delitos de función. El mayor policía nacional del Perú Martínez Trujillano, Danny Michel indico que Los delitos de función solo son aplicables para los miembros de la fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú, como para personal civil que haya cometido traición a la patria .Siendo así tratados específicamente en el fuero militar policial, como también en lo que respecta a sanciones administrativas disciplinarias la entidad encargada de ver esos Asuntos es la Inspectoría general dentro de la institución policial.

Para concluir con las entrevistas de este objetivo, les preguntamos a las entrevistadas “¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de los delitos de insubordinación en el efectivo policial en el fuero militar policial ,2020?”, en ese sentido el doctor Gean Pierre Degollar Yalico En lo que respecta en lo jurisprudencial mediante los medios de comunicación han estado suscitando diferentes casos que abordan a la pandemia Covid -19,poniendo de referencia el caso del suboficial PNP Dante Reátegui Portocarrero que laboró en la comisaría de Breña del cual prestó declaraciones a los medios de comunicación sobre la falta de protocolos sanitarias, siendo así sancionado disciplinariamente poniéndolo en situación de disponibilidad mediante informe. Allí podemos observar que el suboficial exigía seguridad sanitaria para poder laborar ya que los miembros de esa comisaría estaban expuestos al contagio sin embargo fue sancionado de esa manera.

Finalmente, el segundo objetivo específico planteado en el presente informe fue “Analizar si Resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid - 19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado”, para ello realizamos a las entrevistadas las siguientes interrogantes:

Primero, “¿Resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid -19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado?, ante ello, las entrevistadas han señalado en concordancias que debe guardarse los parámetros constitucionales, sin embargo en la práctica no siempre funciona así ya que la orden dada tiene que cumplirse y mucho más en tiempos de inicio de pandemia, teniendo como principal al efectivo policial subordinado. De acuerdo a la normativa castrense en la actualidad está regida por la constitución política del Perú, el código penal militar y régimen disciplinario, el cual su correcta interpretación es fundamental para la no errónea aplicación normativa.

Segundo, “¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de delito de insubordinación en el efectivo policial?”, ante dicha figura se ha llegado a la postura que el magistrado debe tener en cuenta algunos factores de criterio siempre dando énfasis a lo que está establecido en la ley (constitución política del Perú).

Para lo que aborda el último objetivo que nos habla sobre “Determinar si se evidencian vulneración de derechos fundamentales al subordinado a consecuencia de una orden en los delitos de insubordinación, en el fuero militar policial, 2020”, podemos inferir según los entrevistados donde el capítulo I de la constitución política del Perú nos precisa sobre los derechos fundamentales de la persona donde dice que toda persona tiene derecho a su integridad moral, física y psíquica.

Ahora bien, dentro del análisis documental en relación al objetivo general a lo señalado por el Decreto legislativo 1094 – Código penal militar policial, en el artículo 115 del código penal militar, nos menciona sobre el delito de insubordinación donde precisa que el militar o el policía que se niegue a cumplir

órdenes legítimas del servicio, emitidas por un superior con las formalidades legales, o impide que otro las cumpla o que el superior las imparta u obliga a éste a impartirlas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cinco años.

Precisando que la subordinación es el acatamiento a una orden o mandato superior jerárquico, del cual se basa principalmente en la obediencia. Mientras la insubordinación es el no hacer lo que se le ordena, ya sea en intervenciones, en inmediaciones del cuartel o inmediaciones castrenses. El artículo 115 del decreto legislativo 1094 castiga al efectivo policial o militar que en servicio o intervención o de no cumplimiento a lo que el superior ordene que es juzgado por su gravedad.

En los tiempos del Covid-19 en nuestro país, por disposición del poder ejecutivo se han ido presentando restricciones para los habitantes del territorio nacional de los cuales la policía nacional del Perú es el principal encargado del cumplimiento. Mediante estas intervenciones al ciudadano por contacto directo es muy alta la posibilidad de contagio y un lamentable descenso esto demuestra el alto índice de fallecidos hasta el momento. Siendo así el efectivo policial y sus familias expuestas, todo a causa de una orden escrita o verbal por parte de un superior jerárquico no dando valía a su derecho constitucional y no siendo considerado en materia de audiencia. La arriesgada labor del efectivo policial en épocas del covid-19, la cual en el uso de sus diferentes funciones y la mala aplicación de la misma producen la imputación de un delito de función. Esto materializado en las intervenciones que mediante una orden dada por superiores es no obedecida ya que es puesto en riesgo los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la integridad, ya que por el contacto directo del miembro de la policía nacional del Perú se expone a un contagio directo, poniendo así en peligro su vida.

Sacando a flote la guía de análisis documental en relación al objetivo específico número 1, Ley 29182 – Ley de organización y funciones del fuero militar policial donde se establece la responsabilidad de todos los Operadores del Fuero Militar Policial; Vocales, Jueces y Fiscales de todos los niveles, Relatores, Secretarios de Sala o de Juzgado, Defensores de Oficio, así como del Personal Auxiliar de los Órganos Jurisdiccionales y Fiscales hacer cumplir la Ley, bajo responsabilidad funcional. Los Juzgados Militares Policiales integran el Tribunal Superior Militar

Policial de su respectiva jurisdicción, según el número y ámbito territorial que determine el Tribunal Supremo Militar Policial, a propuesta del Presidente de cada Tribunal Superior Militar Policial. Cada Juzgado tiene un Juez titular, con grado militar o policial de Teniente Coronel o equivalente. El ámbito jurisdiccional de los Juzgados Militares Policiales y sus sedes.

Es decir que en su competencia y funciones estipulado en el artículo 33 de la ley 29182, el juzgado debe Resolver los incidentes y peticiones en audiencias orales y públicas y de inmediato, bajo los principios de simplicidad, celeridad y concentración de la prueba, siendo así el juez el que tiene la gran labor de tomar decisiones propiamente justas y lo establecido en el código para su correcta deliberación.

A criterio del juez En los casos de insubordinación como un delito de función que es penado por la desobediencia o no acatamiento a una orden verbal o escrita en los tiempos del Covid 19 sería correcto hacer valer la integridad de la persona ya que más por buscar responsabilidad tiene que hacerse valer más la vida misma. La competencia y funciones estipulado en el artículo 33 de la ley 29182, el juzgado debe Resolver los incidentes y peticiones en audiencias orales y públicas y de inmediato, bajo los principios de simplicidad, celeridad y concentración de la prueba, siendo así el juez el que tiene la gran labor de tomar decisiones propiamente justas y lo establecido en el código para su correcta deliberación.

El segundo objetivo específico, de la guía de análisis realizada a la fuente Decreto legislativo n°1267- Ley de la policía nacional del Perú. Según el artículo 4, menciona las obligaciones del personal policial donde tienen las siguientes que son Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores. Como también el artículo 5 que nos habla sobre los derechos del personal policía los cuales tienen el no acatar disposiciones que constituyen una manifiesta violación a la Constitución y las leyes.

Ante una emisión de una orden verbal o escrita del superior jerárquico el subordinado tiene la obligación de dar cumplimiento a lo encomendado estando esto mencionado en el artículo 4, inciso 1 de la ley de la policía siempre y cuando este establecido en la constitución .teniendo en cuenta que en los tiempos de pandemia del Covid -19 por mandato superior el efectivo durante la realización de

sus funciones es expuesto a contagio del tan temido virus poniendo en peligro su propia vida ,repercutiendo psíquica ,física y moralmente. Según el artículo 5 inciso 2 el efectivo policial tiene como derecho el no acatamiento a acciones que manifiesten violación a la constitución política del Perú.

Finalmente en relación al tercer objetivo específico de la guía de análisis realizada a la fuente de la carta magna, el artículo 2 inciso 1 que nos habla sobre los derechos fundamentales de la persona, la integridad física, psíquica y moral. Durante una intervención policial o a interiores de un establecimiento castrense en su cotidianidad se basa en las ordenes emitidas por el superior jerárquico y el cumplimiento de ellas por parte del subordinado, sin embargo en la actualidad en tiempos del Covid -19 estos mandatos pueden ser perjudiciales por el contacto directo de los efectivos con la ciudadanía ya que por ese medio tiene la muy alta posibilidad de ser infectado con este virus mortal ,repercutiendo con la integridad física ,psíquica y moral del interviniente como también de sus familiares cercanos ,que al no cumplimiento de la orden emitida basado en la gravedad este es sancionado administrativamente o imputado por el delito de insubordinacion siendo así vulnerado en ese acto el derecho a la integridad personal, teniendo como búsqueda a criterio y fundamento del superior jerárquico como del juez la valía de este derecho fundamental constitucional.

**Corolario / Interpretación.-**

Tipos de triangulación	Aplicación en esta investigación
Triangulación de datos	Los datos recogidos en la investigación precisa de manera breve y específica por el cual el efectivo policial es castigado por cometer actos que van en contra de las disposiciones superiores del servicio o las tareas encomendadas siempre y cuando este avalada y se respete los derechos constitucionales como lo es el mantener la integridad física ,psíquica y moral de toda persona según el artículo 2 inciso 1 estando en épocas del Covid-19 en el Fuero militar policial (2020) ,donde se evidencia la valía prioritaria de la imputabilidad que la integridad y bienestar de la persona
Triangulación de investigadores	Investigaciones realizadas como Hinostriza (2020) señala que El delito de insubordinación e integridad personal implican en primer lugar a qué cómo nos menciona el código penal militar que las órdenes tienen que ser legítimas del servicio de la cual es emitida con las formalidades legales .En segundo lugar la integridad personal no es más ni menos un derecho

	<p>constitucional que prima sobre toda legislación según la pirámide de Hans Kelsen, en este sentido se le tiene que dar el valor sobre todo a la integridad persona. Sin embargo Martínez (2020) indica que el código militar policial es genérico ya que no especifica y te deja a libre criterio, siendo por allí las incorrectas interpretaciones y malas decisiones.</p>
Triangulación de métodos	<p>Hernández, Fernández y Baptista (2014) nos dan mención que “En la indagación cualitativa, los investigadores deben construir formas inclusivas para descubrir las visiones múltiples de los participantes y adoptar papeles más personales e interactivos con ellos.”, Pavo (2009), señalo sobre métodos teóricos jurídicos que “su aplicación o resultado que aportan devienen importantes tanto para las investigaciones teóricas como para los empíricos, pues permite en ese último caso la elaboración de conceptos y de los supuestos teóricos de la investigación”.</p>

De los criterios seleccionados y del análisis e interpretación de las entrevistas cabe señalar que, para ello los doctores Degollar, Mamani, Hinostroza y Martínez del cual se llega a un punto de vista general donde el delito de insubordinación es el no obedecer la orden dada por el superior, tomando en cuenta que dicha orden sea legítima, siendo de ámbito militar policial que condena al agente con una pena privativa de libertad, al efectivo que no hace caso a un mandato, lo cual es de gran perjuicio en lo profesional y personal del agente del orden, concordando así los entrevistados que según el artículo 115 del código penal militar policial precisa de manera breve y específica los motivos por el cual el efectivo debe ser castigado por cometer actos que van en contra de las disposiciones superiores del servicio o las tareas encomendada siempre y cuando este avalada y se respete los derechos constitucionales como lo es el mantener la integridad física, psíquica y moral de toda persona según el artículo 2 inciso 1. Los entrevistados señalaron como criterio que la integridad personal según la convención americana sobre Derechos Humanos, el derecho a la integridad abarca tres aspectos de la persona: físico, psíquico y moral. El delito de insubordinación e integridad personal implican en primer lugar a qué cómo nos menciona el código penal militar que las órdenes tienen que ser emitida con las formalidades legales. En segundo lugar la integridad personal no es más ni menos un derecho constitucional que prima sobre toda legislación según la pirámide de Hans Kelsen, en este sentido se tiene que prioridad

a la integridad personal del efectivo en ejercicio de sus funciones, teniendo repercusión más a fondo en estos tiempos del Covid-19, que es una pandemia llamada así por la organización mundial de la salud ,teniendo como el hipotético caso de una intervención o apoyo policial que a causa de ello se infecte el efectivo policial causando así la trasmisión y muerte de él o de sus familiares todo esto ocurrido a inicios de pandemia.

Del análisis documental se precisa las legislaciones policiales correspondientes, nuestra constitución política del Peru y el código penal militar del cual nos da más alcance de lo establecido por ley .Teniendo como legislaciones policiales la ley 29182-ley organización y funciones del fuero militar policial, el decreto legislativo 1267-ley de la policía nacional del Perú como también el código penal militar policial y la constitución política del Perú.

Del estudio de caso, se tiene que en cuanto a la disciplina de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional se sostuvo que no es indiferente al Tribunal Constitucional, la importancia que posee el bien jurídico castrense «disciplina que afecte las funciones constitucionales de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional», sino antes bien, en tanto órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, el Tribunal Constitucional debe velar por el escrupuloso respeto de las disposiciones constitucionales, principalmente de aquellas que consagran los derechos fundamentales, así como de aquellas que establecen las funciones y competencias de los órganos constitucionales y de las instituciones instauradas por la Norma Fundamental, encontrándose dentro de estas últimas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Si bien la disciplina es indispensable para que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional realicen sus funciones de defensa nacional, ésta debe ser protegida conforme a los cánones constitucionales. Así, el TC ha considerado que son conformes con la Constitución más de 30 artículos del CJMP, que al proteger la disciplina dentro de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, entre otros bienes castrenses, sí constituyen delitos de función. Así por ejemplo, ha estimado que son constitucionales los delitos de abandono de puesto de vigilancia, insubordinación, desobediencia, entre otros.

#### 4.3. Discusión y análisis de constructos

##### 4.3.1. Constructo 1 –

Con respecto al objetivo general y de la información obtenida, se llegó a evidenciar que los entrevistados para el presente trabajo de investigación y en relación al objetivo general antes señalado, consideran:

Primero.-Respecto a los criterios que advirtió el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19 en el fuero militar policial, 2020, el delito de insubordinación es con claridad el no cumplir disposiciones del servicio policial dadas por la orden de la superioridad, de las cuales sean siempre y cuando legítimas y no peligre la vida que es lo primordial en toda persona

Segundo.- Según el Dr. Mamani superior policía nacional del Perú con 30 años de servicio hace mención que la integridad del efectivo se trata de salvaguardar la vida del mismo, la cual en ocasiones no se cumple, ya que en la actualidad existen el índice de colegas muertos a causa del Covid – 19.Siendo así a inicios de la pandemia SARS-CoV-2 ,el estado peruano como otros países en el mundo entro en el proceso de crisis sanitaria a causa de este mal, teniendo en el Perú como respuesta en la primera línea de defensa a la policía nacional del Perú como también otras instituciones o grupos importantes como los médicos a nivel nacional. No fue cuestion de semanas para que los miembros de las fuerzas policiales fueran infectándose y aumentando el índice de fallecidos a causa del contacto directo con la sociedad, ya que realizaban actividades de apoyo médico y diferentes tareas encomendadas por superiores jerárquicos. De esta manera teniendo en cuenta que para que configure el delito de insubordinacion en el Fuero militar policial, la orden o disposición emitida tiene que ser de acuerdo a ley, teniendo en peligro la vida es decir la integridad personal perdería esa legitimidad, ya que la integridad prima por ser un derecho constitucional estipulado en el artículo 2, inciso 1.

#### 4.3.2. Constructo 2 –

Respecto al objetivo específico uno, habiendo utilizado las técnicas de análisis de las entrevistas, además del análisis de fuente documental como trabajo de campo, antecedentes, marco teórico y todo lo abordado en el presente trabajo de investigación, que la mayoría de los entrevistados fueron enfáticos en señalar que: Primero.- En los criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid -19, en el fuero militar policial, 2020. Se tomó en cuenta que el magistrado en este caso el juez y fiscal ya sea en la investigación como en el juzgamiento tiene la facultad y el deber de valorar mediante los medios probatorios y criterios que demuestren la responsabilidad del imputado y si merece la pena de acuerdo lo cometido.

Segundo.- En tiempos del Covid-19 se tendría que dar mucho más valor al cuidado de la salud. Dando un ejemplo de ello el caso del suboficial PNP Dante Reátegui Portocarrero que laboró en la comisaría de Breña del cual prestó declaraciones a los medios de comunicación sobre la falta de protocolos sanitarios a inicios de pandemia, siendo así sancionado disciplinariamente poniéndolo en situación de disponibilidad mediante informe, demostrando allí la falta de valoración hacia la integridad y la falta de apoyo de su propia institución ya que lo solicitado era medios de precaución para el no contagio del virus mortal Covid-19.

Tercero.- Al llevarse a cabo un proceso de esta índole, la imputabilidad hacia el efectivo en cualquier delito en perjuicio del estado, siempre o casi siempre se está en la búsqueda de responsabilidades del acto, estando o no en riesgo la integridad o peligro la vida del efectivo.

#### 4.3.3. Constructo 3 –

Respecto al objetivo específico dos, habiendo utilizado las técnicas de análisis de las entrevistas, además del análisis de fuente documental como trabajo de campo, antecedentes, marco teórico y todo lo abordado en el presente trabajo de investigación, se ha determinado con respecto a este primero objetivo específico que, la mayoría de los entrevistados fueron enfáticos en señalar que:

Primero. - Respecto de los Criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid -19 y los

derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado, son muy diversas las opiniones y las posiciones se hallan encontradas entre los entrevistados. En síntesis, de acuerdo a nuestra normativa castrense en la actualidad estamos regidos por la constitución política del Perú, el código penal militar y régimen disciplinario, el cual su correcta interpretación es fundamental para la no errónea aplicación normativa. Segunda.- En cuanto lo que indica el código militar policial es genérico ya que no especifica y te deja a libre criterio, por este motivo a nivel fiscal la mayoría de veces cuando suscitan estos casos de delitos a agravio del estado, este aboca el daño al servicio más no otros factores.

#### 4.3.4. Constructo 4-

Respecto al objetivo específico tres, habiendo utilizado las técnicas de análisis de las entrevistas, además del análisis de fuente documental como trabajo de campo, antecedentes, marco teórico y todo lo abordado en el presente trabajo de investigación, se ha determinado con respecto a este primero objetivo específico que, la mayoría de los entrevistados fueron enfáticos en señalar que:

Primero.- Respecto si se evidencio vulneración de derechos fundamentales al subordinado a consecuencia de una orden en los delitos de insubordinación, en el fuero militar policial, 2020, son muy diversas las opiniones y las posiciones se hallan encontradas entre los entrevistados. Según el capítulo I de la constitución política del Perú nos precisa sobre los derechos fundamentales de la persona donde dice que toda persona tiene derecho a su integridad moral, física y psíquica. En este sentido para realizar o dar a cabo una orden tiene que estar dentro de lo legal, siendo así debidamente trazado.

## V.CONCLUSIONES

La primera conclusión :Que nos ha dilucidado este informe es que a inicios de la pandemia SARS-CoV-2 ,el estado peruano entro en el proceso de crisis sanitaria a causa de este mal, teniendo en la primera línea de defensa a la policía nacional del Perú como también otras instituciones o grupos importantes como los médicos a nivel nacional. Los miembros de las fuerzas policiales fueron infectándose y

aumentando el índice de fallecidos a causa del contacto directo con la sociedad, ya que realizaban actividades de apoyo médico y diferentes tareas encomendadas por superiores jerárquicos, teniendo el efectivo subordinado dos posibilidades el de cumplir la disposición o dar negativa. De esta manera se tiene en cuenta que para que configure el delito de insubordinación en el Fuero militar policial, la orden o disposición emitida tiene que ser de acuerdo a ley, teniendo en peligro la vida es decir la integridad personal perdería esa legitimidad, ya que la integridad prima por ser un derecho constitucional estipulado en el artículo 2, inciso 1.

La segunda conclusión: Es que el magistrado ya sea en la investigación como en el juzgamiento tiene la facultad y el deber de valorar mediante los medios probatorios y criterios que demuestren la responsabilidad del imputado y si merece la pena de acuerdo lo cometido.

A pesar de ello al llevarse a cabo un proceso la imputabilidad hacia el efectivo en cualquier delito en perjuicio del estado, siempre o casi siempre se está en la búsqueda de responsabilidades del acto, estando o no en riesgo la integridad o peligro la vida del efectivo.

Tercera conclusión: En relación a la interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid -19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado. Estando así regidos por la normativa castrense, por la constitución política del Perú, el código penal militar y régimen disciplinario, el cual su correcta interpretación es fundamental para la no errónea aplicación normativa. En cuanto se llega a la conclusión que el código militar policial es genérico ya que no especifica y deja a libre criterio, siendo por allí las incorrectas interpretaciones y malas decisiones. Por este motivo se aboca más al daño al servicio que a otros factores.

Cuarta conclusión: Tenemos que según el capítulo I de la constitución política del Perú nos precisa sobre los derechos fundamentales de la persona donde dice que toda persona tiene derecho a su integridad moral, física y psíquica.

En este sentido para realizar o dar a cabo una orden tiene que estar dentro de lo legal, siendo así debidamente trazado.

## VI.RECOMENDACIONES

Primera: El Código militar policial es el medio acusatorio adversaria donde se trata delitos de función a miembros de las fuerzas armadas, policía nacional del Perú y personal civil en casos de traición a la patria, en este sentido debería reformarse o dar claridad en artículos que más que esclarecer o precisar el delito, suena o se ve como un cliché o por otro lado incluir excepciones por ejemplo en caso de que si peligra la vida del presunto autor del delito.

Segunda: En ese mismo sentido, el magistrado ya sea en la investigación como en el juzgamiento debería valorar mediante los medios probatorios y criterios que demuestren la responsabilidad del imputado y si merece la pena de acuerdo lo cometido, enfatizando más la integridad del efectivo ya que es un derecho constitucional.

Tercera: Finalmente para que el superior jerárquico realice o de a cabo una orden tiene que estar dentro de lo legal es decir avalado por los derechos constitucionales, con mucho más motivo por esta coyuntura que todo el mundo está viviendo a causa de la pandemia Covid-19 , siendo así debidamente trazado. Dándole más valía a la preservación de la integridad física, psíquica y moral en lugar del cumplimiento de una orden.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Álvarez-Gayou, J. (2003). Como hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología. Ciudad de México, México: Paidós Ibérica.

Andrew, M. (12 de junio del 2020).Coronavirus in the U.S.: Latest Map and Case Count. The New York Times.<https://www.nytimes.com/interactive/2020/us/coronavirus-us-cases.html>

Bravo, A. (febrero del 2015).El jurista del Fuero militar policial. Issu, 68-69. [https://issuu.com/bibliotecafmp/docs/revista\\_el\\_jurista\\_1\\_para\\_web](https://issuu.com/bibliotecafmp/docs/revista_el_jurista_1_para_web).

Bustamante. E. (7 de abril del 2020). Fuerzas Armadas y Policiales: Misión constitucional ante la pandemia del COVID-19. <https://laley.pe/art/9512/fuerzas-armadas-y-policiales-mision-constitucional-ante-la-pandemia-del-covid-19>.

Casciani, D (1 de junio del 2020). Coronavirus: What powers do the police have? BBC news. <https://www.bbc.com/news/explainers-52106843>

Campomanes, R. (2018).El derecho fundamental a la integridad personal: física, psíquica y moral (Tesis para optar el título de abogado). Pontífice universidad católica del Perú .Lima, Perú. [file:///C:/Users/EDUARDO/Downloads/CAMPOMANES\\_RAMIREZ\\_EL\\_DE\\_RECHO\\_FUNDAMENTAL\\_A\\_LA\\_INTEGRIDAD\\_PERSONAL\\_\(5\).pdf](file:///C:/Users/EDUARDO/Downloads/CAMPOMANES_RAMIREZ_EL_DE_RECHO_FUNDAMENTAL_A_LA_INTEGRIDAD_PERSONAL_(5).pdf).

Cermeño, J. (2004). El fuero penal militar en Colombia (Tesis de grado). Pontificia universidad Javeriana. Bogotá, Colombia. [file:///C:/Users/EDUARDO/Desktop/proyecto%20de%20investigacion/TESIS48\(1\).pdf](file:///C:/Users/EDUARDO/Desktop/proyecto%20de%20investigacion/TESIS48(1).pdf).

Chacano, C. (2004). Competencia de la justicia militar, un análisis crítico, a la luz de la historia (Memoria para optar el grado de licenciado). Universidad austral de Chile. Valdivia, Chile. [file:///C:/Users/EDUARDO/Downloads/fjc431c\(2\).pdf](file:///C:/Users/EDUARDO/Downloads/fjc431c(2).pdf).

Cortes M, Iglesias, M. (2004). Generalidades sobre Metodología de la Investigación. Universidad Autónoma del Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche, México.

Decreto supremo n°008-2020-sa (2020). Lima. Diario oficial el peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-en-emergencia-sanitaria-a-nivel-decreto-supremo-n-008-2020-sa-1863981-2/>.

Decreto de urgencia n°053-2020 (2020). Lima. Diario oficial el peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-otorga-un-bono-extraordinario-al-per-decreto-de-urgencia-n-053-2020-1866068-1/>.

Ellison, M. (28 de octubre del 2020). Covid in Scotland: Police break up hundreds of parties every week. BBC News. <https://www.bbc.com/news/uk-scotland-54710380>.

Guevara, H y Aguilar, E. (2019). Inaplicabilidad del fuero militar policial a los miembros de la policía nacional del Perú por la naturaleza de función policial diferente a la militar (Proyecto tesis para título de abogado). Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca, Perú. [file:///C:/Users/EDUARDO/Downloads/TESIS%20GUEVARA-AGUILAR%20PDF\(5\).pdf](file:///C:/Users/EDUARDO/Downloads/TESIS%20GUEVARA-AGUILAR%20PDF(5).pdf).

Gonzales .J. (28 de noviembre del 2011). El bien jurídico protegido y la contienda de competencia en el Código Policial Militar de Perú. <https://derechopenalonline.com/el-bien-juridico-protegido-y-la-contienda-de-competencia-en-el-codigo-policial-militar-de-peru/>.

Hernandez, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación (9° ed.). México: McGraw-Hill.

Hernandez, S, O'key, S. (12 de junio del 2020). Tracking Covid-19 cases in the US. CNN News. <https://edition.cnn.com/interactive/2020/health/coronavirus-us-maps-and-cases/>.

Huarcaya, J (2020). Consideraciones sobre la salud mental en la pandemia de Covid-19. Revista peruana de medicina experimental y salud pública. <https://rpmesp.ins.gob.pe/index.php/rpmesp/article/view/5419>.

Jiménez, F. (2018). Necesidad de adecuar la ley penal y procesal penal militar a la constitución política del Estado a fin de evitar innecesarias contiendas de competencia entre el fuero común y el militar (Tesis para optar el grado de magister). Universidad nacional mayor de san marcos. Lima, Perú.  
[file:///C:/Users/EDUARDO/Desktop/proyecto%20de%20investigacion/Jime nez\\_cf\(1\).pdf](file:///C:/Users/EDUARDO/Desktop/proyecto%20de%20investigacion/Jime nez_cf(1).pdf).

Kerlinger, F. (2002). Investigación del comportamiento. México: Mc Graw Editorial.

Lusa. (3 de noviembre del 2020). Violação do direito à integridade pessoal merece censura agravada. S Portugal.  
<https://www.sabado.pt/portugal/detalhe/marcelo-rebelo-de-sousa-violacao-do-direito-a-integridade-pessoal-merece-censura-agravada>.

Marques, F. (10 de noviembre del 2020). Polícia está na rua: veja o que pode e não pode fazer em Portugal .Euronews.  
<https://pt.euronews.com/2020/11/10/policia-esta-na-rua-veja-o-que-pode-e-nao-pode-fazer-em-portugal>

Millan, A. (24 de abril del 2020). Coronavirus en Perú, se van a morir a sus casas porque no tenemos camas: la desesperada situación que se vive en la región peruana de Loreto por el Covid-19.BBC news.  
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52413260>.

Musso, M. (2006). La jurisdicción militar y el delito de función en el Derecho Penal-Militar peruano (Tesis para optar el grado de magister). Universidad nacional mayor de san marcos. Lima, Perú.  
[file:///C:/Users/EDUARDO/Desktop/proyecto%20de%20investigacion/Musso\\_Im\(3\).pdf](file:///C:/Users/EDUARDO/Desktop/proyecto%20de%20investigacion/Musso_Im(3).pdf).

Navarro, M. (2010). Los derechos fundamentales de la persona. Derecho y cambio social.<file:///C:/Users/EDUARDO/Downloads/derechos%20fundamentales%20de%20la%20persona.pdf>.

Ñaupas, H, Valdivia, M, Palacios, J. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.

Oviedo, C, Avalos, B, Ruggeri, M. (18 de marzo del 2020). Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia.  
<https://prcp.com.pe/lexlboral-coronavirus-covid-19-publican-protocolo-para-la-implementacion-de-las-medidas-que-garanticen-el-ejercicio-excepcional-del-derecho-a-la-libertad-de-transito-en-el-marco-del-est/>.

Pacheco, A. y Cruz, M. (2006). Metodología crítica de la investigación, procedimientos y técnicas. Distrito Federal, México: Cecsca.

Pavó, R (2009). La investigación científica del derecho. Fondo editorial de la UIGV (Eds.)

Price, K. (21 de junio del 2020). The full list of new lockdown rules in Wales from Monday as housing market restarts and non-essential shops re-open. Wales on line. [https://www.walesonline.co.uk/news/wales-news/lockdown-changes-rules-wales-shops-18462613?\\_twitter\\_impression=true&int\\_source=taboola&int\\_medium=display&int\\_campaign=organic](https://www.walesonline.co.uk/news/wales-news/lockdown-changes-rules-wales-shops-18462613?_twitter_impression=true&int_source=taboola&int_medium=display&int_campaign=organic)

Real decreto 463/2020. Madrid. Agencia estatal boletín oficial del estado. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3692](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3692)

Rodríguez, G. (30 de junio del 2016). La falta de subordinación vs. El delito de insubordinación. <http://www.benemeritaaldia.org/actualidad/opinion/24255-la-falta-de-subordinacion-vs-el-delito-de-insubordinacion.html>.

Rojas, J. (2018). La militarización del sistema de administración de justicia policial en el código penal militar policial (Tesis para optar grado de doctor en derecho). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. [file:///C:/Users/EDUARDO/Desktop/proyecto%20de%20investigacion/Rojas\\_MJS.pdf](file:///C:/Users/EDUARDO/Desktop/proyecto%20de%20investigacion/Rojas_MJS.pdf).

Rugrand, S. (12 de junio del 2020). Covid-19 causa cientos de muertos de médicos, policías y periodistas en Perú. <https://www.infobae.com/america/agencias/2020/05/20/covid-19-causa-cientos-de-muertes-de-medicos-policias-y-periodistas-en-peru/>.

Sáenz, L. (2015).Apuntes sobre el derecho a la integridad en la constitución peruana.[file:///C:/Users/EDUARDO/Downloads/APUNTES SOBRE EL DE RECHO INTEGRIDAD LA CONSTITUCION PERUANA.pdf](file:///C:/Users/EDUARDO/Downloads/APUNTES%20SOBRE%20EL%20DE%20RECHO%20INTEGRIDAD%20LA%20CONSTITUCION%20PERUANA.pdf).

Salcedo, J. (11 de setiembre del 2013).Tribunal sentencia a 20 policías y militares del sur oriente por diversos delitos.<https://larepublica.pe/archivo/737860-tribunal-sentencio-a-20-policias-y-militares-del-sur-oriente-por-diversos-delitos/>.

Stellmach, P. (25 de noviembre del 2020). Risiko im Einsatz: Wie geht die Polizei mit Corona um? Badische Zeitung. <https://www.badische-zeitung.de/risiko-im-einsatz-wie-geht-die-polizei-mit-corona-um--198289286.html>.

Tarquini, A. (18 de octubre del 2020). Praga, scontri tra polizia e negazionisti del Covid: la piazza della Città Vecchia diventa un campo di battaglia. La Repubblica.[https://www.repubblica.it/esteri/2020/10/18/news/praga\\_scontri\\_tra\\_polizia\\_e\\_negazionisti\\_del\\_covid\\_la\\_piazza\\_della\\_citta\\_vecchia\\_divent\\_a\\_un\\_campo\\_di\\_battaglia-271030896/](https://www.repubblica.it/esteri/2020/10/18/news/praga_scontri_tra_polizia_e_negazionisti_del_covid_la_piazza_della_citta_vecchia_divent_a_un_campo_di_battaglia-271030896/)

Vallenas, J. (Julio del 1999). Derecho a la libertad y seguridad personales. Justiniano. [http://www.justiniano.com/revista\\_doctrina/peru2.htm](http://www.justiniano.com/revista_doctrina/peru2.htm).

Vazques, D y Gil, M. (10 de mayo del 2016).Las conductas punibles y faltas contra la disciplina y el servicio en la justicia penal militar y en el Reglamento de Régimen Disciplinario. Revista Científica General José María Córdova. [file:///C:/Users/EDUARDO/Downloads/v14n18a04\(2\).pdf](file:///C:/Users/EDUARDO/Downloads/v14n18a04(2).pdf).

Vinelli, M y Maurer, A. (24 de abril del 2020). Impacto del COVID-19 en el empleo en el Perú. ConexiónEsan.<https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2020/04/24/impacto-del-covid-19-en-el-empleo-en-el-peru/>.

ANEXOS

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN  
 1.2 Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: TORRES VILA EDUARDO

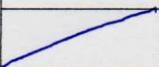
### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

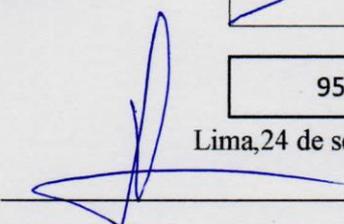
**SI**

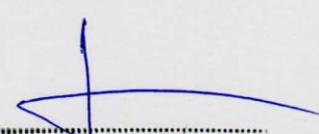


### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 24 de septiembre 2020

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Nombres: ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO  
 DNI N°: 09911151 Telf.: 997201314

  
 Enrique Jordán Laos Jaramillo  
 ABOGADO DE LIMA  
 Registro CAL 45000  
 Dr. en Derecho

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Degollar Yalico, Gean Pierre  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Doctor, Dirincrí-Policía nacional del Perú  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Torres Vila, Eduardo Jesús

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos											X		
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

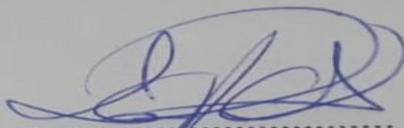
El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 20 de noviembre 2020



J. GIANPIERRE DEGOLLAR Y.  
ABOGADO  
CAL: 77505

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombres: Gean Pierre Degollar Yalico

DNI No: 43171820

Tel.: 972255084



**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

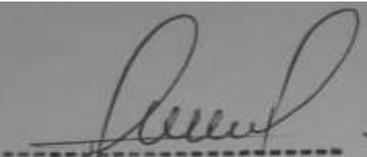
El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

**IV.PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Lima, 03 de noviembre 2020



Jesús Ángel Hinostroza Navarrete  
ABOGADO  
C.A.L. 42204

---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Nombres: Jesús Ángel Hinostroza Navarrete  
C.I.P:00353121                      Telf.:989207555



**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%
-----

Lima, 20 de noviembre del 2020



Gerardo F. Lydieña González  
ABOGADO  
CAL 19211 CAA 347

---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N° 28223439  
ORCID: 0000-0003-4433-9471  
RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano –  
Nivel IV

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Cesar Basilio Mamani Callata
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Doctor en Derecho, Asesoría legal-Unidad histórica de la Policía Montada
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de fuente Documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Eduardo Jesús Torres Vila

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.											X		
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.											X		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III.OPINIÓN DE APLICABILIDAD

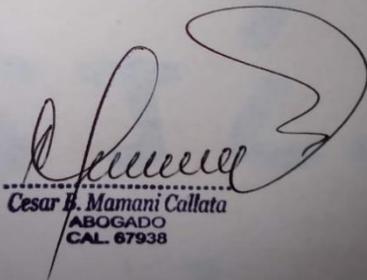
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV.PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima, 28 de noviembre del 2020



Cesar B. Mamani Callata  
ABOGADO  
CAL. 67938

---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Nombres: Cesar Basilio Mamani Callata  
C.I.P.:27093729      Telf.:997559642



### III.OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV.PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima, 24 de noviembre del 2020



JOSÉ ANTONIO CHAMORRO MORALES  
ABOGADO  
C.A.L. N°: #0621  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL N° 32217

---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Nombres: José Antonio Chamorro Morales  
C.I.P:14689350

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El delito de insubordinación e integridad personal del efectivo policial frente al  
Covid -19, Fuero militar policial, 2020.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Lugar.....Fecha ... Duración...

Institución.....

Objetivo general

Analizar qué criterios advierte el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19 en el fuero militar policial, 2020.

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del delito de insubordinación frente a la integridad personal del efectivo policial?
2. ¿Qué implicancias genera el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19?

Objetivo específico 1

Oe1. Analizar la Existencia de coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid -19, en el fuero militar policial, 2020.

3. ¿Existe coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid -19, en el fuero militar policial, 2020?

4. ¿Cómo define los criterios de valoración respecto a la aplicación del mecanismo jurisdiccionales en los delitos de insubordinación al efectivo policial en el fuero militar policial, 2020?
5. ¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de los delitos de insubordinación en el efectivo policial en el fuero militar policial ,2020?

#### Objetivo específico 2

Oe2. Analizar si Resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid -19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado.

6. Analizar si Resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid -19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado.
7. ¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de delito de insubordinación en el efectivo policial?

Objetivo específico 3

Oe3. Determinar si se evidencian vulneración de derechos fundamentales al subordinado a consecuencia de una orden en los delitos de insubordinación, en el fuero militar policial, 2020.

8. ¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a la integridad personal del efectivo policial?
9. ¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título:

El delito de insubordinación e integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19, Fuero militar policial, 2020.

### FICHA DOCUMENTAL

Ficha documental 1

#### Objetivo general

Analizar qué criterios advierte el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19 en el fuero militar policial, 2020.

<b>Fuente</b>	Decreto legislativo 1094 – Código penal militar policial
<b>Contenido de la fuente</b>	Según el artículo 115 del código penal militar, nos menciona sobre el delito de insubordinación donde precisa que El militar o el policía que se niegue a cumplir órdenes legítimas del servicio, emitidas por un superior con las formalidades legales, o impide que otro las cumpla o que el superior las imparta u obliga a éste a impartirlas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cinco años.

<b>Análisis</b>	<p>La subordinación es el acatamiento a una orden o mandato superior jerárquico, del cual se basa principalmente en la obediencia. Mientras la insubordinación es el no hacer lo que se le ordena, ya sea en intervenciones, en inmediaciones del cuartel o inmediaciones castrenses. El artículo 115 del decreto legislativo 1094 castiga al efectivo policial que en servicio o intervención en negativa de cumplimiento a lo que el superior ordene, es juzgado por su gravedad.</p> <p>En los tiempos del Covid-19 en nuestro país, por disposición del poder ejecutivo se han ido presentando restricciones para los habitantes del territorio nacional de los cuales la policía nacional del Perú es el principal encargado del cumplimiento. Mediante estas intervenciones al ciudadano por contacto directo es muy alta la posibilidad de contagio y un lamentable descenso esto demuestra el alto índice de fallecidos hasta el momento .siendo así el efectivo policial y sus familias expuestas, todo a causa de una orden escrita o verbal por parte de un superior jerárquico no dando valía a su derecho constitucional y no siendo considerado en materia de audiencia.</p>
<b>Recensión</b>	<p>La arriesgada labor del efectivo policial en épocas del covid-19, la cual en el uso de sus diferentes funciones y la mala aplicación de la misma producen la imputación de un delito de función. Esto materializado en las intervenciones que mediante una orden dada por superiores es no obedecida ya que es puesto en riesgo los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la integridad, ya que por el contacto directo del miembro de la policía nacional del Perú se expone a un contagio directo, poniendo así en peligro su vida.</p>

## Ficha documental 2

### Objetivo específico 1

Oe1. Analizar la Existencia de coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid -19, en el fuero militar policial, 2020.

<b>Fuente</b>	Ley 29182 – Ley de organización y funciones del fuero militar policial
<b>Contenido de la fuente</b>	Es responsabilidad de todos los Operadores del Fuero Militar Policial; Vocales, Jueces y Fiscales de todos los niveles, Relatores, Secretarios de Sala o de Juzgado, Defensores de Oficio, así como del Personal Auxiliar de los Órganos Jurisdiccionales y Fiscales hacer cumplir la Ley, bajo responsabilidad funcional.
<b>Análisis</b>	<p>Los Juzgados Militares Policiales integran el Tribunal Superior Militar Policial de su respectiva jurisdicción, según el número y ámbito territorial que determine el Tribunal Supremo Militar Policial, a propuesta del Presidente de cada Tribunal Superior Militar Policial. Cada Juzgado tiene un Juez titular, con grado militar o policial de Teniente Coronel o equivalente. El ámbito jurisdiccional de los Juzgados Militares Policiales y sus sedes.</p> <p>Es decir que en su competencia y funciones estipulado en el artículo 33 de la ley 29182, el juzgado debe Resolver los incidentes y peticiones en audiencias orales y públicas y de inmediato, bajo los principios de simplicidad, celeridad y concentración de la prueba, siendo así el juez el que tiene la gran labor de tomar decisiones propiamente justas y lo establecido en el código para su correcta deliberación.</p> <p>A criterio del juez En los casos de insubordinacion como un delito de función que es penado por la desobediencia o no acatamiento a una orden verbal o escrita en los tiempos del Covid 19 sería correcto hacer valer la integridad de la persona ya que más por buscar responsabilidad tiene que hacerse valer más la vida misma.</p>

<b>Recensión</b>	La competencia y funciones estipulado en el artículo 33 de la ley 29182, el juzgado debe Resolver los incidentes y peticiones en audiencias orales y públicas y de inmediato, bajo los principios de simplicidad, celeridad y concentración de la prueba, siendo así el juez el que tiene la gran labor de tomar decisiones propiamente justas y lo establecido en el código para su correcta deliberación.
------------------	---

### Ficha documental 3

#### Objetivo específico 2

Oe2. Analizar si Resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid -19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado.

<b>Fuente</b>	Decreto legislativo n°1267- Ley de la policía nacional del Perú
<b>Contenido de la fuente</b>	Según el artículo 4, menciona las obligaciones del personal policial donde tienen las siguientes que son Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores. Como también el artículo 5 que nos habla sobre los derechos del personal policía los cuales tienen el no acatar disposiciones que constituyen una manifiesta violación a la Constitución y las leyes.
<b>Análisis</b>	Ante una emisión de una orden verbal o escrita del superior jerárquico el subordinado tiene la obligación de dar cumplimiento a lo encomendado estando esto mencionado en el artículo 4, inciso 1 de la ley de la policía siempre y cuando este establecido en la constitución .teniendo en cuenta que en los tiempos de pandemia del Covid -19 por mandato superior el efectivo durante la realización de sus funciones es expuesto al

	<p>contagio del tan temido virus poniendo en peligro su propia vida ,repercutiendo psíquica ,física y moralmente .</p> <p>Según el artículo 5 inciso 2 el efectivo policial tiene como derecho el no acatamiento a acciones que manifiesten violación a la constitución política del Perú.</p>
<b>Conclusión</b>	<p>En la praxis de las intervenciones el efectivo es movilizad mediante una ordenanza superior del cual en la negativa del cumplimiento directo con la población es sancionado administrativamente e imputado del delito de insubordinacion según la gravedad siendo así perjudicado por tomar iniciativas de protección de su persona como también la de su familia.</p>

#### Ficha documental 4

<p><b>Objetivo específico 3</b></p> <p>Oe3. Determinar si se evidencian vulneración de derechos fundamentales al subordinado a consecuencia de una orden en los delitos de insubordinación, en el fuero militar policial, 2020.</p>
---

<b>Fuente</b>	Constitución política del Perú
<b>Contenido de la fuente</b>	Según el artículo 2 inciso 1 de nuestra carta magna nos hace saber sobre los derechos fundamentales de la persona, la integridad física, psíquica y moral.
<b>Análisis</b>	Durante una intervención policial o a interiores de un establecimiento castrense en su cotidianidad se basa en las ordenes emitidas por el superior jerárquico y el cumplimiento de ellas por parte del subordinado, sin embargo en la actualidad en tiempos del Covid -19 estos mandatos pueden ser perjudiciales por el contacto directo de los efectivos con la ciudadanía ya que por ese medio tiene la muy alta posibilidad de ser infectado con este

	<p>virus mortal ,repercutiendo con la integridad física ,psíquica y moral del interviniente como también de sus familiares cercanos ,que al no cumplimiento de la orden emitida basado en la gravedad este es sancionado administrativamente o imputado por el delito de insubordinacion siendo así vulnerado en ese acto el derecho a la integridad personal, teniendo como búsqueda a criterio y fundamento del superior jerárquico como del juez la valía de este derecho fundamental constitucional.</p>
<b>Conclusión</b>	<p>La repercusión a la integridad física, psíquica y moral del interviniente como también de sus familiares cercanos, que al no cumplimiento de la orden emitida basado en la gravedad este es sancionado administrativamente o imputado por el delito de insubordinacion siendo así vulnerado en ese acto el derecho a la integridad personal, teniendo como búsqueda a criterio y fundamento del superior jerárquico como del juez la valía de este derecho fundamental constitucional.</p>

## GUIA DE ESTUDIO DE CASO

### FICHA DE ESTUDIO DE CASO N°1

Analizar qué criterios advierte el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19 en el fuero militar policial, 2020.

<b>Fuente</b>	Expedienté 00012-2006-PI/TC
<b>Contenido de la fuente</b>	El tribunal constitucional declara inconstitucional parte del código de justicia militar policial.
<b>Análisis</b>	<p>El tribunal constitucional, teniendo en cuenta la jurisprudencia que ha venido expidiendo sobre esta materia, precisa que un delito de función es aquel que debe reunir 3 características: 1) que el sujeto activo debe ser un militar en actividad; 2) que el delito debe haberse cometido en acto de servicio o con ocasión de él; y c) principalmente, que se afecten bienes jurídicos propios y particulares de las Fuerzas Armadas.</p> <p>Puntualiza, que en el caso de las Fuerzas Armadas, los bienes jurídicos propios y particulares de las Fuerzas Armadas son aquellos bienes jurídicos que sirven para la defensa militar del Estado Constitucional, comprendiéndose dentro de estos a la disciplina o el orden militar, necesarios para la defensa nacional, pero no, bienes jurídicos como la vida o la integridad física, entre otros, que son bienes comunes y por lo tanto susceptibles de ser protegidos por la legislación común.</p> <p>En base a estos conceptos el TC, declaró inconstitucionales, en su mayoría, determinados artículos que consagraban los delitos contra el Derecho Internacional Humanitario.</p> <p>En efecto, en el CJMP se regulaba como delito de función, aquella conducta del militar que, con relación a un conflicto armado, asesine o torture a una persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario. Así, el TC sostiene que, al encontrarse en juego los bienes jurídicos "vida" e "integridad física", la protección de estos debe realizarla la legislación penal ordinaria y no el CJMP.</p>

	<p>También se declaró inconstitucional el delito de rebelión, que consistía en aquella conducta en la que el personal militar, en forma colectiva, se rebelaba, alzándose en armas para alterar o suprimir el régimen constitucional o para impedir la formación, funcionamiento o renovación de las instituciones fundamentales del Estado.</p> <p>En otros términos, mediante esta disposición del CJMP, se disponía que si un conjunto de militares se rebelaban contra el régimen constitucional o impedían que el Congreso de la República, el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial, u otras instituciones, funcionen adecuadamente, tales militares debían ser juzgados por la Justicia Militar y no por el Poder Judicial. Al respecto, el TC sostuvo que en este caso no se afectan bienes jurídicos exclusivamente militares sino bienes jurídicos comunes, como son el orden constitucional o el correcto funcionamiento de los Poderes del Estado y de las instituciones civiles, que nos afectan a todos los peruanos y no sólo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.</p> <p>De otro lado, un grupo menor de artículos fue declarado inconstitucional por sancionar, innecesariamente, con penas privativas de libertad, conductas que pueden ser protegidas por medios menos aflictivos como el Derecho Disciplinario, entre otros. En efecto, conductas como la de aquel militar que se incapacita para ser eximido del servicio, o la de aquel que pida explicaciones al superior pueden ser protegidas por el Derecho Disciplinario, dado que, según se observa en estos mismos artículos, no afectan gravemente el servicio o la disciplina militar. En otros términos, conductas que el propio legislador penal no ha considerado como graves como las antes expuestas, no pueden ser sometidas a medidas tan graves como son la aplicación de penas privativas de hasta 2 años. Por ello, el TC destaca que el uso del Derecho Penal sólo resulta necesario cuando ya no funcionen otros medios menos aflictivos: derecho disciplinario, derecho administrativo sancionador, entre otros.</p>
<p><b>Conclusión</b></p>	<p>En cuanto a la disciplina de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional se sostuvo que no es indiferente al Tribunal Constitucional, la importancia que posee el bien jurídico castrense «disciplina que afecte las funciones constitucionales de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional», sino antes bien, en tanto órgano supremo de interpretación y control de la</p>

constitucionalidad, el Tribunal Constitucional debe velar por el escrupuloso respeto de las disposiciones constitucionales, principalmente de aquellas que consagran los derechos fundamentales, así como de aquellas que establecen las funciones y competencias de los órganos constitucionales y de las instituciones instauradas por la Norma Fundamental, encontrándose dentro de estas últimas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Si bien la disciplina es indispensable para que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional realicen sus funciones de defensa nacional, ésta debe ser protegida conforme a los cánones constitucionales. Así, el TC ha considerado que son conformes con la Constitución más de 30 artículos del CJMP, que al proteger la disciplina dentro de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, entre otros bienes castrenses, sí constituyen delitos de función.

Así por ejemplo, ha estimado que son constitucionales los delitos de abandono de puesto de vigilancia, insubordinación, desobediencia , entre otros

Tabla 1: Matriz de Entrevista E1

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
Gean Pierre Degollar Yalico	¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del delito de insubordinación frente a la integridad personal del efectivo policial?	La subordinación independiente tiene como significado el obedecer las disposiciones dadas por el comando institucional de la policía nacional del Perú, que se nos es inculcado desde nuestra etapa de formación en las escuelas. El delito de insubordinación es con claridad el no cumplir disposiciones del servicio policial dadas por la orden de la superioridad, de las cuales sean siempre y cuando legítimas y no peligre la vida que es lo primordial en toda persona.			E1
	¿Qué implicancias genera el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19?	Mediante la orden que conlleva la peligrosidad en el efectivo, esto implicaría perjuicio en la carrera policial. En el caso del Covid -19, en la policía nacional del Perú a sido fundamental para el estado peruano ya que es la respuesta inmediata de parte de ellos sin embargo se a llevado muchas vidas de colegas que en la aplicación de su función fueron infectados y desgraciadamente han llegado a fallecer.			E1
	¿Existe coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación	Con respecto si existe coherencia en lo a bordante a lo valorado por el magistrado, en mi punto de vista el juez solo da como observancia a la responsabilidad o no del efectivo, en su presunta culpabilidad más no en la valoración del daño del PNP.			E1

frente al Covid -19, en el fuero militar policial, 2020?				
¿Cómo define los criterios de valoración respecto a la aplicación del mecanismo jurisdiccionales en los delitos de insubordinación al efectivo policial en el fuero militar policial, 2020?	En mi opinión como efectivo policial y abogado, lo que el magistrado en este caso el juez y fiscal ya sea en la investigación como en el juzgamiento tiene la facultad y el deber de valorar mediante los medios probatorios y criterios que demuestren la responsabilidad del imputado y si merece la pena de acuerdo lo cometido. En tiempos de esta pandemia tendría que dar mucho más valor a la necesidad del cuidado de la salud			E1

<p>¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de los delitos de insubordinación en el efectivo policial en el fuero militar policial ,2020?</p>	<p>En lo que respecta en lo jurisprudencial mediante los medios de comunicación han estado suscitando diferentes casos que abordan a la pandemia Covid -19, dado a un ejemplo sobre ello al suboficial PNP Dante Reátegui Portocarrero que laboró en la comisaría de Breña del cual prestó declaraciones a los medios de comunicación sobre la falta de protocolos sanitarias, siendo así sancionado disciplinariamente poniéndolo en situación de disponibilidad mediante informe. Allí podemos observar que el suboficial exigía seguridad sanitaria para poder laborar ya que los miembros de esa comisaría estaban expuestos sin embargo fue sancionado de esa manera</p>			<p>E1</p>
<p>Analizar si Resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid -19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado.</p>	<p>En mi punto de vista la orden emitida por el superior al mando tiene que ser legítima guardando los parámetros constitucionales, sin embargo en la práctica no siempre funciona así ya que la orden dada tiene que cumplirse y mucho más en tiempos de inicio de pandemia, teniendo como principal al efectivo policial subordinado.</p>			<p>E1</p>

	<p>¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de delito de insubordinación en el efectivo policial?</p>	<p>Los magistrados deben ser consecuentes en la aplicación de la norma de la cual se debe considerar el acto en sí.</p>			<p>E1</p>
	<p>¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a la integridad personal del efectivo policial?</p>	<p>La integridad personal de la persona está dentro de los derechos fundamentales, en nuestro caso para los miembros de la policía nacional del Perú.</p>			<p>E1</p>
	<p>¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial?</p>	<p>Los derechos constitucionales en estos temas son primordiales ya que los la constitución está sobre todo.</p>			<p>E1</p>

Tabla 2: Matriz de Entrevista E2

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
Cesar Basilio Mamani Callata	¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del delito de insubordinación frente a la integridad personal del efectivo policial?	El delito de insubordinación es un delito de ámbito militar policial que condena al agente con una pena privativa de libertad, al que no hace caso a una orden dada. La integridad del efectivo es el salvaguardar la vida del mismo.			E2
	¿Qué implicancias genera el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19?	En mi punto de vista el delito de insubordinación que es incumplir una orden y la integridad que es el salvaguardar la vida misma, se le suma una agregada que es en la época del Covid -19 que no es más que la pandemia que está arrasando con muchas vidas a nivel mundial que del cual tiene que darse prioridad la vida.			E2
	¿Existe coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid -19, en el	El magistrado es el encargado de dar valor ya sea jurídico como también de sentido común al caso a tratar prevaleciendo la integridad personal en todos los aspectos más aún en los tiempos de Covid -19.			E2

fuero militar policial, 2020?				
¿Cómo define los criterios de valoración respecto a la aplicación del mecanismo jurisdiccionales en los delitos de insubordinación al efectivo policial en el fuero militar policial, 2020?	Consideró que la valoración jurisdiccionalmente no es el correcto ya que en la práctica se ve cosas muy contrarias a lo que debería ser, teniendo como perjudicado al efectivo policial que cumple su deber.			E2

<p>¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de los delitos de insubordinación en el efectivo policial en el fuero militar policial ,2020?</p>	<p>Jurisprudencialmente en mi humilde experiencia no tuve la oportunidad de observar un caso de este delito en el ámbito del covid-19.</p>			<p>E2</p>
<p>Analizar si Resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid -19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado.</p>	<p>De acuerdo a nuestra normativa castrense en la actualidad estamos regidos por la constitución política del Perú, el código penal militar y régimen disciplinario, el cual su correcta interpretación es fundamental para la no errónea aplicación normativa.</p>			<p>E2</p>

	<p>¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de delito de insubordinación en el efectivo policial?</p>	<p>Para mí el magistrado el magistrado debería tener en cuenta algunos factores de criterio siempre dando énfasis a lo que está establecido en la ley (constitución política del Perú).</p>			<p>E2</p>
	<p>¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a la integridad personal del efectivo policial?</p>	<p>Los derechos fundamentales del efectivo policial son como de cualquier persona civil que lo posee, siendo esto un derecho constitucional que prevalece sobre toda legislación.</p>			<p>E2</p>
	<p>¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial?</p>	<p>Para la realización de un mandato debe de poseer la legitimidad correspondiente, respetando los derechos constitucionales.</p>			<p>E2</p>

Tabla 3: Matriz de Entrevista E3

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
<p>Jesús Ángel Hinostriza Navarrete</p>	<p>¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del delito de insubordinación frente a la integridad personal del efectivo policial?</p>	<p>Mi opinión sobre el delito de insubordinación que está regulado en el código penal militar policial exactamente en el artículo 115 del cual nos dice que el militar o el policía que se niegue a cumplir órdenes legítimas del servicio, emitidas por un superior con las formalidades legales, o impide que otro las cumpla o que el superior las imparta u obliga a éste a impartirlas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cinco años. Mientras la integridad personal Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho a la integridad abarca tres aspectos de la persona: físico, psíquico y moral.</p>			<p>E3</p>

<p>¿Qué implicancias genera el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19?</p>	<p>El delito de insubordinación e integridad personal implican en primer lugar a qué cómo nos menciona el código penal militar que las órdenes tienen que ser legítimas del servicio de la cual es emitida con las formalidades legales .En segundo lugar la integridad personal no es más ni menos un derecho constitucional que prima sobre toda legislación según la pirámide de Hans Kelsen, en este sentido se le tiene que dar el valor sobre todo a la integridad persona.</p>			<p>E3</p>
<p>¿Existe coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid -19, en el fuero militar policial, 2020?</p>	<p>El covid-19 fue un virus sorpresivo a nivel mundial de los cuales cambió el ritmo de vida, como también el sistema, en este caso se ha encontrado casos de insubordinación del cual el magistrado a tenido que valorar distintos factores para el correcto veredicto.</p>			<p>E3</p>

<p>¿Cómo define los criterios de valoración respecto a la aplicación del mecanismo jurisdiccionales en los delitos de insubordinación al efectivo policial en el fuero militar policial, 2020?</p>	<p>Todo efectivo es subordinado al de grado superior, ya que la policía nacional del Perú es una institución jerarquizada y no es deliberante según el artículo 169 de la constitución política del Perú ya que están subordinadas. Según nuestra ley orgánica de la policía nacional del Perú según el decreto legislativo 1149 nos define y nos enfatiza las categorías, jerarquías y grados de los miembros de la policía nacional del Perú. En el artículo 173 de la constitución política del Perú nos precisa sobre la competencia del fuero privativo militar que menciona que la policía nacional del Perú está sometido al fuero militar policial donde se ven delitos de función.</p>			<p>E3</p>
<p>¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de los delitos de insubordinación en el efectivo policial en el</p>	<p>Existen diferentes casos de insubordinación e insulto al superior donde se le es condenado una pena privativa de libertad al efectivo de quien lo comete como también una reparación monetaria al agravio del estado.</p>			<p>E3</p>

<p>fuero militar policial ,2020?</p>				
<p>Analizar si Resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid -19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado.</p>	<p>En la actualidad existe diferentes protocolos y normativas con respecto al Covid -19 para beneficio y cuidado del efectivo policial ya que comenzando la pandemia había falta de ello, llevándose muchas vidas hermanas.</p>			<p>E3</p>

	<p>¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de delito de insubordinación en el efectivo policial?</p>	<p>A nivel fiscal la mayoría de veces cuando suscitan estos casos de delitos a agravio del estado, este aboca el daño al servicio más no otros factores.</p>			<p>E3</p>
	<p>¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a la integridad personal del efectivo policial?</p>	<p>Según el capítulo I de la constitución política del Perú nos precisa sobre los derechos fundamentales de la persona donde dice que toda persona tiene derecho a su integridad moral, física y psíquica.</p>			<p>E3</p>
	<p>¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial?</p>	<p>Para realizar una orden tiene que estar al margen de lo legal, siendo así debidamente parametrado.</p>			<p>E3</p>

Tabla 4: Matriz de Entrevista E4

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
<p>Danny Michel Martínez Trujillano,</p>	<p>¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del delito de insubordinación frente a la integridad personal del efectivo policial?</p>	<p>El efectivo de la policía nacional del Perú en sus distintas labores en contra de la criminalidad o delincuencia, ha estado expuesto a su integridad y a su vida. El delito de insubordinación es el no cumplir lo establecido por una orden.</p>			<p>E4</p>
	<p>¿Qué implicancias genera el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19?</p>	<p>Implican en una especie de causa y efecto ya que a causa de una orden dada, cabe una gran posibilidad que por la obediencia del mandato el colega porte el Covid -19.</p>			<p>E4</p>
	<p>¿Existe coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado</p>	<p>En mi opinión el señor magistrado debe de dar la importancia debida a la integridad de todo ser humano, avalada por la constitución política.</p>			<p>E4</p>

<p>respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid -19, en el fuero militar policial, 2020?</p>				
<p>¿Cómo define los criterios de valoración respecto a la aplicación del mecanismo jurisdiccionales en los delitos de insubordinación al efectivo policial en el fuero militar policial, 2020?</p>	<p>Los delitos de función solo son aplicables para los miembros de la fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú, como para personal civil que haya cometido traición a la patria .Siendo así tratados específicamente en el fuero militar policial, como también en lo que respecta a sanciones administrativas disciplinarias la entidad encargada de ver esos Asuntos es la Inspectoría general dentro de la institución policial.</p>			<p>E4</p>

<p>¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de los delitos de insubordinación en el fuero militar policial ,2020?</p>	<p>En un análisis jurisprudencial en lo que respecta a los delitos de insulto al superior e insubordinación existen múltiples casos, ya que es parte del día del efectivo de la policía.</p>			<p>E4</p>
<p>Analizar si Resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid -19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado.</p>	<p>En cuanto lo que indica e código militar policial a opinión mía es genérico ya que no especifica y te deja a libre criterio, siendo por allí las incorrectas interpretaciones y malas decisiones.</p>			<p>E4</p>

	<p>¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de delito de insubordinación en el efectivo policial?</p>	<p>El magistrado competente tiene y debe hacer cumplir lo que estipula la constitución política del Perú como el código penal militar policial. Teniendo bajo el caso concreto la interpretación de la ley, teniendo que razonabilidad criterios.</p>			<p>E4</p>
	<p>¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a la integridad personal del efectivo policial?</p>	<p>El miembro de la policía nacional del Perú como cualquier persona tienen derechos fundamentales constitucionales del cual no se debe de transgredir.</p>			<p>E4</p>
	<p>¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial?</p>	<p>El delito de insubordinación se da mayormente por una orden dada y de la cual no se cumple, pero si la orden no está bajo los parámetros constitucionales, perdería legitimidad dicha orden.</p>			<p>E4</p>

Tabla 5: Matriz de Entrevista E5

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
José Antonio Chamorro Morales	¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del delito de insubordinación frente a la integridad personal del efectivo policial?	En teoría las disposiciones establecidas por el superior del personal policial deben de ser legítimas y en ningún caso vulnerar su integridad personal, tanto física, psicológica o moral. Sin embargo, si echamos un vistazo a la coyuntura actual, enfocándonos en el aspecto sanitario, deja a interpretación si efectivamente fue tomada en cuenta al inicio del estado de emergencia.			E5
	¿Qué implicancias genera el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19?	Lamentablemente el cumplimiento de sus funciones ha implicado un riesgo en la vida y salud del efectivo policial. Si bien es cierto, se estableció un protocolo de seguridad para las intervenciones policiales, estos no garantizan al 100% su integridad física y bienestar, teniendo en cuenta que al ser un virus nuevo y desconocido, se ignoran los procedimientos adecuados para el cuidado y protección sanitaria. Lo que queda evidenciado en el deceso de cientos de efectivos policiales, principalmente al inicio de la pandemia.			E5

<p>¿Existe coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid -19, en el fuero militar policial, 2020?</p>	<p>En mi opinión para determinar la responsabilidad o inocencia del imputado, lo que prevale es el presunto delito del personal policial considerando que a su vez toda disposición emitida por el superior debe ser legítima.</p>			<p>E5</p>
---	--	--	--	-----------

<p>¿Cómo define los criterios de valoración respecto a la aplicación del mecanismo jurisdiccionales en los delitos de insubordinación al efectivo policial en el fuero militar policial, 2020?</p>	<p>De estar relacionado a la integridad física frente al escenario del COVID-19, es imprescindible que el magistrado lo tome en consideración dentro de la evaluación probatoria, lo que en definitiva determinará el sentido de la sentencia para el imputado en cuestión.</p>			<p>E5</p>
<p>¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de los delitos de insubordinación en el efectivo policial en el</p>	<p>En relación a este nuevo e inesperado escenario como una pandemia, es necesario considerar el derecho a la vida e integridad personal del personal policial, considerando que según lo reportado por muchos medios de comunicación, al inicio del estado de emergencia, no se contaba ni con los protocolos de seguridad ni con los medios de protección</p>			<p>E5</p>

<p>fuero militar policial ,2020?</p>	<p>necesarios para cumplir con sus funciones diarias, sin saber en muchos casos que podrían haber sido población de riesgo de un virus del que poco se sabía, lo que pone y puso evidentemente en riesgo sus vidas.</p>			
<p>Analizar si Resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid -19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado.</p>	<p>Claro que sí, es importante precisar que la norma deja un vacío importante al referirse a “las órdenes legítimas del servicio”, sin contemplar elementos descriptivos que se puedan verificar, dejando a criterio del juez que tipo de órdenes son susceptibles de considerar en la tipificación de este delito, pudiendo referirse también a la Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, una resolución administrativa o hasta una orden emitida de forma verbal.</p>			<p>E5</p>

	<p>¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de delito de insubordinación en el efectivo policial?</p>	<p>Es de suma importancia que los magistrados apliquen este principio y si lo vemos desde la perspectiva del derecho fundamental de la integridad personal dado un escenario como el COVID-19, revisar las órdenes que condujeron al presunto delito es de vital importancia.</p>			<p>E5</p>
	<p>¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a la integridad personal del efectivo policial?</p>	<p>El derecho a la integridad personal es un derecho humano fundamental que tiene origen del respeto a la vida y bienestar del ser humano independientemente de cualquier característica, credo o cualquier otra condición que se posea.</p>			<p>E5</p>
	<p>¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial?</p>	<p>Esta nueva realidad, como lo es la pandemia, deja lugar para hacer una revisión de la legislación actual, que espero pueda ir implementándose con el paso del tiempo, así como lo fue con la aparición de las nuevas tecnologías de la información. Indudablemente, es una prioridad ya que algunas normas podrían ser declaradas hasta inconstitucionales por no ceñirse al espíritu de nuestra constitución, y en donde de lejos se vulneran los derechos constitucionales.</p>			<p>E5</p>

Tabla 6: Matriz de Entrevista E6

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
Martin Acosta Meléndez	¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del delito de insubordinación frente a la integridad personal del efectivo policial?	Considero que no entran en conflicto, siempre que el cumplimiento de las órdenes emitidas por el superior cumplan con las formalidades legales del caso. Es sabido que los principios y postulados sobre los derechos fundamentales de la persona humana contenidos en la constitución prevalecen por sobre cualquiera de las disposiciones que plantea el código penal militar policial.			E6
	¿Qué implicancias genera el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19?	Dentro del desempeño de sus labores, principalmente al inicio del estado de emergencia en el país, las intervenciones efectuadas implicaban el contacto directo con personas, las que tenían alta probabilidad de contraer el virus, siendo una enfermedad nueva y sin un conocimiento claro de esta, la probabilidad de contagio para ellos también era alta. Claramente exponían sus vidas al estar tan propensos a contraer el virus, lo que por ende impacta directamente en su integridad física.			E6

¿Existe coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid -19, en el fuero militar policial, 2020?

No he podido observar jurisprudencia referente a este tema con relación al COVID-19, sin embargo, de ser el caso, es fundamental que sea tomado en cuenta por parte del magistrado, siempre que el delito de insubordinación hubiese ocurrido en un escenario tan atípico como el de una pandemia.

E6

<p>¿Cómo define los criterios de valoración respecto a la aplicación del mecanismo jurisdiccionales en los delitos de insubordinación al efectivo policial en el fuero militar policial, 2020?</p>	<p>Este tipo de delitos tiene márgenes muy amplios y de difícil delimitación, por lo que debe ser valorado de forma crítica y profunda para llegar a un fallo justo y debidamente fundado en normas y jurisprudencia.</p>			<p>E6</p>
<p>¿Qué criterios de valoración define Ud. respecto al análisis de jurisprudencias respecto de los delitos de insubordinación en el efectivo policial en el</p>	<p>Como mencioné antes, no he podido ver jurisprudencia referente al COVID-19, sin embargo, siempre que la disposición del superior jerárquico fuese contrarias a los principios que imparte la constitución, como la integridad física del personal policial, considero que es totalmente válido que sea debatida refutada o incumplida, dando lugar a que se</p>			<p>E6</p>

<p>fueo militar policial ,2020?</p>	<p>le permita sustentar los motivos a los que dieron lugar ese comportamiento.</p>			
<p>Analizar si Resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid -19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado.</p>	<p>Considero que si es necesario, debido a la aparición de un nuevo contexto como lo es el COVID-19 y dado los tiempos actuales en donde es más probable la aparición de nuevas pandemias continúen, teniendo en cuenta que el delito de insubordinación también presenta tipificación en blanco sobre algunos aspectos fundamentales.</p>			<p>E6</p>

	<p>¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de delito de insubordinación en el efectivo policial?</p>	<p>Como bien sabemos este principio establece que las penas y sanciones deben de seguir el mismo espíritu que los principios constitucionales y en ningún caso contradecirlos. En ese sentido, es necesario que el magistrado realice una investigación exhaustiva y contemplando factores actuales, en caso de que el presunto delito se encuentre relacionado a la pandemia.</p>			<p>E6</p>
	<p>¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos frente a la integridad personal del efectivo policial?</p>	<p>Es un derecho básico e inherente a todas las personas, que debe de ser garantizado ya sea a nivel físico psíquico o moral, el cual debe de prevalecer por sobre cualquier norma.</p>			<p>E6</p>
	<p>¿Indique Ud. que análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema de delito de insubordinación y la</p>	<p>En definitiva debe de hacerse una revisión minuciosa del código penal militar policial, y creo yo, que en general a toda la legislación peruana vigente, ya que lamentablemente existen infinidad de vacíos legales que se dejan a interpretación de los magistrados.</p>			<p>E6</p>

integridad personal del efectivo policial?				
---	--	--	--	--

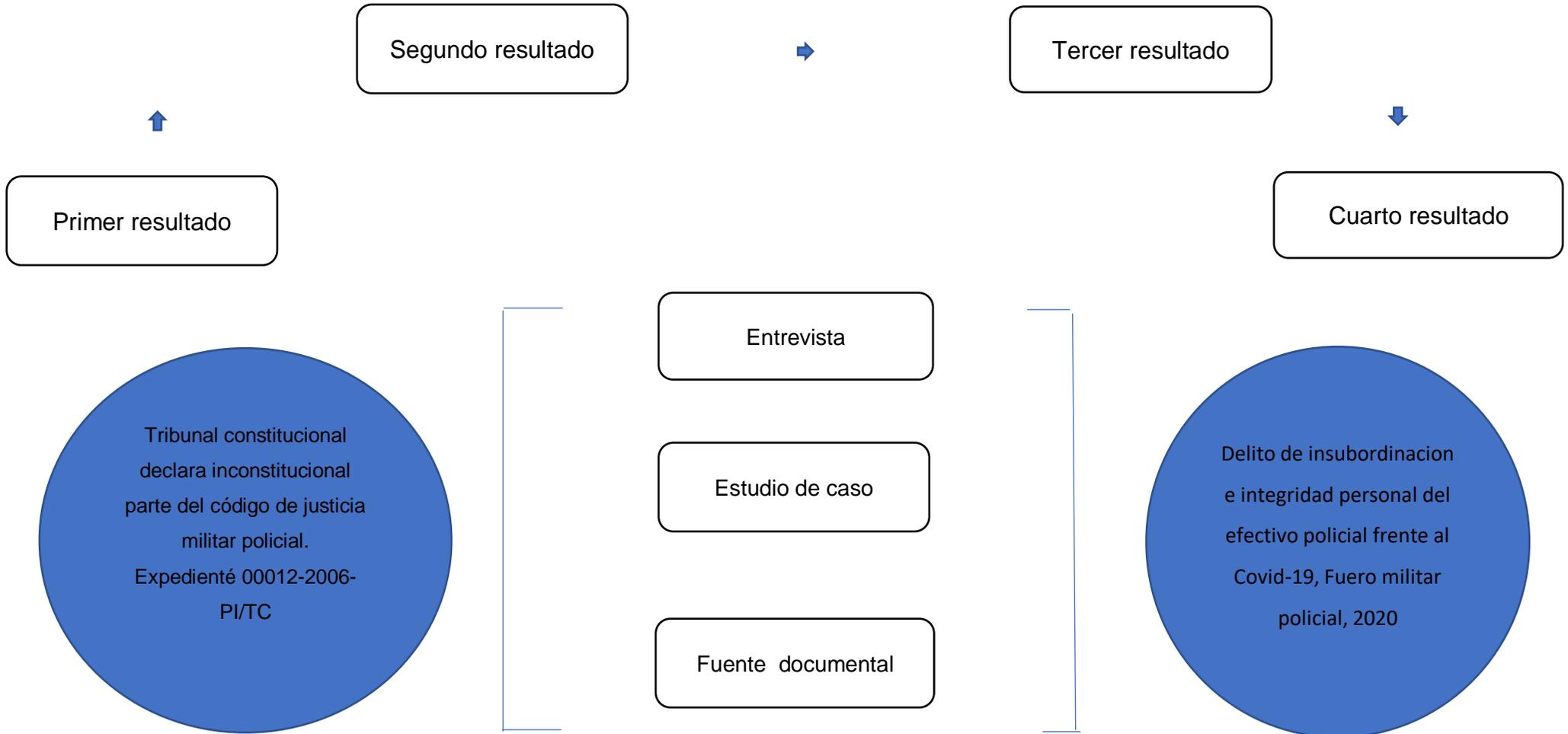
Tabla 7: Proceso de comparación del análisis documental en relación con las categorías y subcategorías

Análisis documental 1	Análisis documental 2	Análisis documental 3	Análisis documental 4	categorías	Subcategorías
Según el artículo 115 del código penal militar, nos menciona sobre el delito de insubordinación donde precisa que El militar o el policía que se niegue a cumplir órdenes legítimas del servicio, emitidas por un superior con las formalidades legales, o impide que otro las cumpla o que el superior las imparta u obliga a éste a impartirlas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cinco años. La subordinación es el acatamiento a una orden o mandato superior jerárquico, del cual se basa principalmente en la obediencia. Mientras la insubordinación es el no hacer lo que se le ordena, ya sea en intervenciones, en mediaciones	Los Juzgados Militares Policiales integran el Tribunal Superior Militar Policial de su respectiva jurisdicción, según el número y ámbito territorial que determine el Tribunal Supremo Militar Policial, a propuesta del Presidente de cada Tribunal Superior Militar Policial. Cada Juzgado tiene un Juez titular, con grado militar o policial de Teniente Coronel o equivalente. El ámbito jurisdiccional de los Juzgados Militares Policiales y sus sedes. Es decir que en su competencia y funciones estipulado en el artículo 33 de la ley 29182, el juzgado debe Resolver los incidentes y peticiones en audiencias orales y públicas y de inmediato, bajo los principios de simplicidad, celeridad y concentración de la prueba, siendo así el juez el que tiene la gran labor de tomar decisiones propiamente justas y lo establecido en el código para su correcta deliberación. A criterio del juez En los casos de insubordinación como un delito de función que es penado por la desobediencia o no acatamiento a una orden verbal o escrita en los tiempos del Covid 19 sería correcto hacer valer la integridad de la persona ya que más por buscar	Ante una emisión de una orden verbal o escrita del superior jerárquico el subordinado tiene la obligación de dar cumplimiento a lo encomendado estando esto mencionado en el artículo 4, inciso 1 de la ley de la policía siempre y cuando este establecido en la constitución .teniendo en cuenta que en los tiempos de pandemia del Covid -19 por mandato superior el efectivo durante la realización de sus funciones es expuesto al contagio del tan temido virus poniendo en peligro su propia vida ,repercutiendo psíquica ,física y moralmente. Según el artículo 5 inciso 2 el efectivo policial tiene como derecho el no acatamiento a acciones que manifiesten violación a la constitución política del Perú.	Durante una intervención policial o a interiores de un establecimiento castrense en su cotidianidad se basa en las ordenes emitidas por el superior jerárquico y el cumplimiento de ellas por parte del subordinado, sin embargo en la actualidad en tiempos del Covid -19 estos mandatos pueden ser perjudiciales por el contacto directo de los efectivos con la ciudadanía ya que por ese medio tiene la muy alta posibilidad de ser infectado con este virus mortal ,repercutiendo con la integridad física ,psíquica y moral del interviniente como también de sus familiares cercanos ,que al no cumplimiento de la orden emitida basado en la gravedad	Criterios jurisdiccionales del delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid -19 en el fuero militar policial del 2020  Criterios de valoración respecto a la aplicación de mecanismos jurisdiccionales en los delitos de insubordinación efectivo policial en el fuero militar policial, 2020.	Insubordinación  Imputación positiva  Valoración equitativa según dimensiones  Análisis de jurisprudencias  Criterio de razonabilidad  Criterios de Valoración de derechos fundamentales

<p>del cuartel o inmediaciones castrenses. El artículo 115 del decreto legislativo 1094 castiga al efectivo policial o militar que en servicio o intervención o de no cumplimiento a lo que el superior ordene que es juzgado por su gravedad.</p> <p>En los tiempos del Covid-19 en nuestro país, por disposición del poder ejecutivo se han ido presentando restricciones para los habitantes del territorio nacional de los cuales la policía nacional del Perú es el principal encargado del cumplimiento. Mediante estas intervenciones al ciudadano por contacto directo es muy alta la posibilidad de contagio y un lamentable descenso esto demuestra el alto índice de fallecidos hasta el momento .siendo así el efectivo policial y sus familias expuestas, todo a causa de una orden escrita o verbal por</p>	<p>responsabilidad tiene que hacerse valer más la vida misma.</p>		<p>este es sancionado administrativamente o imputado por el delito de insubordinación siendo así vulnerado en ese acto el derecho a la integridad personal, teniendo como búsqueda a criterio y fundamento del superior jerárquico como del juez la valía de este derecho fundamental constitucional.</p>	<p>Criterios de interpretación sistemática normativa en el delito de insubordinación personal del efectivo policial frente a los derechos fundamentales en el fuero militar policial</p> <p>Derechos fundamentales conculcados por los delito de insubordinación en el efectivo policial en el fuero militar policial,2020</p>	<p>Análisis de derechos constitucionales conculcados</p>
---	---	--	---	--	--

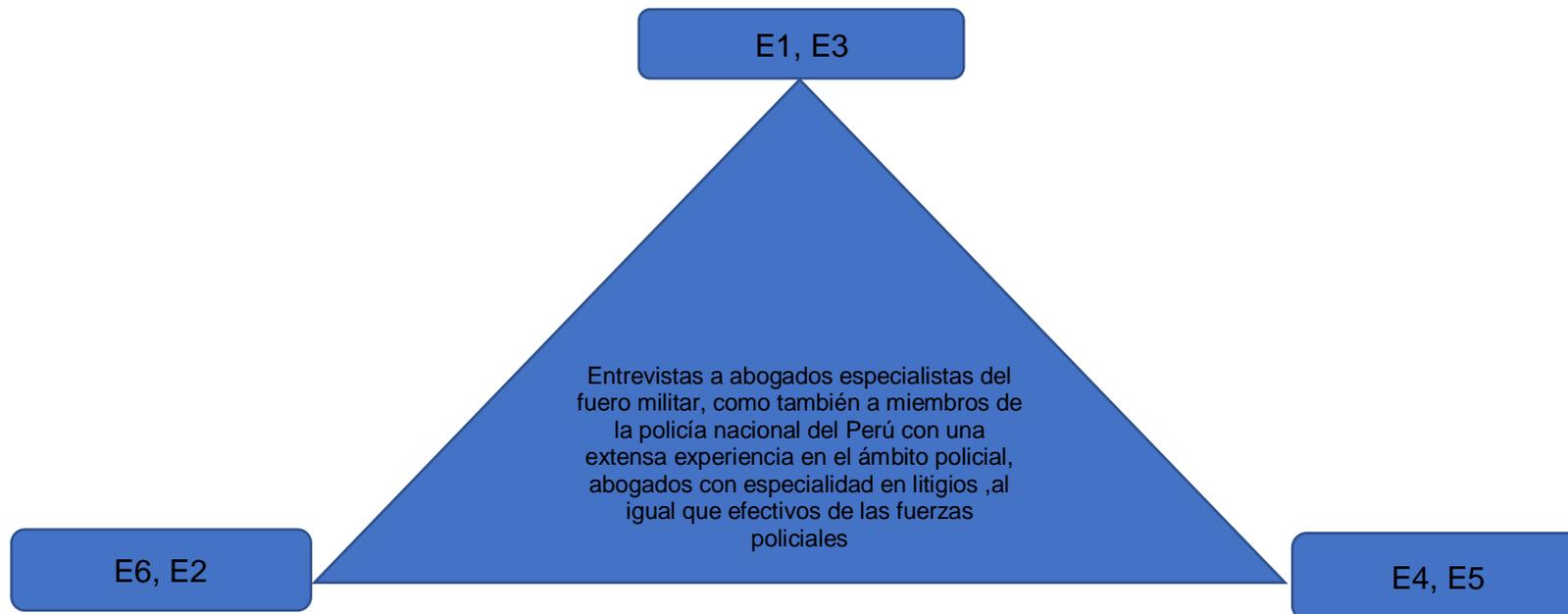
parte de un superior jerárquico no dando valía a su derecho constitucional y no siendo considerado en materia de audiencia.					

Mapeamiento:



Corolario: El trabajo correspondió a estudio de enfoque cualitativo, de tipo fenomenológico descriptivo en el contexto de un delito de función, con diseño de estudio de caso siendo la zona de estudio el fuero militar policial en el año 2020.

Triangulación de entrevistas de expertos



Corolario: Respecto de las entrevistas de expertos se tomó conocimiento de la incidencia en los delitos de insubordinación e integridad personal del efectivo policial frente al Covid-19 en el Fuero militar policial, durante el año 2020.

Tabla 8 : Matriz de categorización:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE INVESTIGACION	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
La problemática disciplinaria-jurídica a partir de la negativa de obedecer ordenanzas que recae en las manos del receptor que a consecuencia de eso ameritaría a una sanción administrativa disciplinaria que perjudicaría en el puntaje para el concurso de ascenso al grado superior todo esto	PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es el criterio advierte el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid-19 en el fuero militar policial 2020?	OBJETIVO GENERAL Analizar qué criterios advierte el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid-19 en el fuero militar policial 2020	Criterios jurisdiccionales del delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente al Covid-19 en el fuero militar policial 2020	Insubordinación  Imputación positiva	Fuero militar policial ,2020  Abogados litigantes expertos en derecho penal  Docentes en derecho penal	Entrevistas  Fuente documental  Observación  Análisis de la legislación  Análisis de jurisprudencias	Guía de preguntas de entrevista          Ficha de análisis de fuente documental

<p>a partir a una orden que va en contra de la integridad física, moral y psíquica. Cual se agravia en el delito de insubordinación que en esta ameritaría a una pena privativa de libertad</p> <p>Una problemática que aún se mantiene latente en nuestro sistema de justicia penal es la controversial</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>valoración judicial respecto a la insubordinación como medio de favorecimiento al superior que ordena y no estipular excepciones favorables para el imputado como efecto de una aplicación correcta del sistema judicial, la misma que conlleva diversos criterios. Frente a la pandemia de Covid -19 donde se encuentra expuesto el</p>	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 01</p> <p>¿Existe coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid-19, en el fuero militar policial, 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS 01</p> <p>Analizar la Existencia de coherencia de criterios de valoración por parte del magistrado respecto a la aplicación de la integridad personal en los delitos de insubordinación frente al Covid -19, en el fuero militar policial, 2020</p>	<p>Criterios de valoración respecto a la aplicación del mecanismo jurisdiccionales en los delitos de insubordinación al efectivo policial en el fuero militar policial, 2020.</p>	<p>Valoración equitativa según dimensiones.</p> <p>Análisis de jurisprudencias.</p>			
---	--	--	---	---	--	--	--

<p>efectivo policial como defensa de primera línea</p>	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 02</b></p> <p>¿Resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid -19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS 02</b></p> <p>Analizar si Resulta necesario estandarizar criterios de interpretación normativa en cuanto a la emisión de la orden en los delitos de insubordinación frente al Covid-19 y los derechos fundamentales e integridad personal del efectivo policial subordinado</p>	<p>Criterios de interpretación sistemática normativa en el delito de insubordinación y la integridad personal del efectivo policial frente a los derechos fundamentales en el fuero militar policial</p>	<p>Criterio de razonabilidad</p>			
--	--	---	--	----------------------------------	--	--	--

	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 03</b></p> <p>¿Qué derechos fundamentales se ven vulnerados a consecuencia de una orden en los delitos de insubordinación, en el fuero militar policial, 2020?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS 03</b></p> <p>Determinar si se evidencian vulneración de derechos fundamentales al subordinado a consecuencia de una orden en los delitos de insubordinación, en el fuero militar policial, 2020.</p>	<p>Derechos fundamentales conculcados por los delitos de insubordinación en el efectivo policial en el fuero militar policial, 2020</p>	<p>Criterios de valoración de derechos fundamentales</p> <p>Análisis de derechos constitucionales conculcados.</p>			
--	--	---	---	--	--	--	--

TABLA 9: Tabla de gastos

CLASIFICADOR DE GASTOS	DESCRIPCION	CANTIDAD	S/. COSTO UNITARIO	S/. COSTO TOTAL
<b>2. 3. 1 5</b>	<b>Materiales y Útiles</b>			
	<b>Repuestos y Accesorios</b>			
2. 3. 1 5. 1 1 1	Laptop	02 unidad	<b>2,500.00</b>	<b>5,000.00</b>
	Memoria USB	02 unidades	<b>25.00</b>	<b>50.00</b>
	<b>Papelería en general, útiles y materiales de oficina</b>			
2. 3. 1 5. 1 1 2	Papel bond	05 mil	<b>15.00</b>	<b>75.00</b>
	Resaltadores	20 unidades	<b>2.00</b>	<b>40.00</b>
	Lapiceros	20 lapiceros	<b>1.00</b>	<b>20.00</b>
	Plumones	15 unidades	<b>2.50</b>	<b>37.50</b>
	Fólderes	10 unidades	<b>3.20</b>	<b>32.00</b>
	Post id	20 unidades	<b>1.00</b>	<b>20.00</b>
<b>2. 3. 1 99</b>	<b>Compras de otros bienes</b>			
<b>2. 3. 1 99 1</b>	<b>Compras de otros bienes</b>			
	<b>Libros, Diarios, Revistas y Otros Bienes Impresos no Vinculados a Enseñanza</b>			
2. 3. 1 99 1 3	Libros	15 unidades	<b>30.00</b> prom.	<b>450.00</b>
	Revistas	12 unidades	<b>23.00</b> prom.	<b>276.00</b>
<b>2. 3. 2 1. 2</b>	<b>Viajes Domésticos</b>			
2. 3. 2 1. 2 1	<b>Pasajes y Gastos de Transportes</b>			

	Pasajes de los viajes urbanos	250	<b>2.00</b>	<b>440.00</b>
<b>2. 3. 2 2. 2</b>	<b>Servicios de Telefonía e Internet</b>			
	<b>Servicio de Internet</b>			
2. 3. 2 2. 2 3	Servicio de internet	2	<b>220</b>	<b>1680.00</b>
<b>2. 3. 2 2. 4</b>	<b>Servicios de Publicidad, Impresiones e imagen institucional</b>			
	<b>Servicios de impresiones, encuadernación y empastado</b>			
2. 3. 2 2. 4 4	Impresiones	3500 hojas	<b>0.05</b>	<b>175.00</b>
	Anillado	20	<b>3.50</b>	<b>70.00</b>
	Empastado	03	<b>30.00</b>	<b>90.00</b>
<b>TOTAL</b>				<b>8455.50</b>

Los costos unitarios, son corroborados durante el desarrollo de la investigación y por tener calidad propositiva, los montos pueden variar.



11	DESARROLLO DE TESIS Generalidades, Recolección de datos.								
12	Procesamiento de datos, Descripciones de resultados.								
13	DESCRIPCION DE RESULTADOS								
14	Discusión de resultados, Conclusiones y Recomendaciones.								
15	SUSTENTACION DE TESIS								